



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2429 RAD. No. 001-2003-00108-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede y una vez revisada el presente expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA** para que se sirva certificar las partes del proceso y comunicarlo al banco **SCOTIANBANK COLPATRIA**, en atención al escrito visible en la página 129 del índice del electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 122

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2402 RAD.: No. 001-2013-00506-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y como quiera que el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 37 del expediente físico del proceso por valor total de \$23.102.089,oo M/Cte., y que a la fecha se han entregado la suma total de \$2.148.624,oo M/Cte. en depósitos judiciales, el Juzgado;

RESUELVE. -

ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de <u>3 depósitos judiciales</u> por valor total de \$489.048.00 M/Cte., a favor de la parte demandante, a través del abogado ALVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.312.479, los cuales se identifican así:



						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002752797	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 163.016,00
469030002764392	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 163.016,00
469030002773366	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 163.016,00

Total Valor \$ 489.048,00



JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 145

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2403 RAD.: No. 001-2013-00507-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y como quiera que el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 37 del expediente físico del proceso por valor total de \$35.869.491,04 M/Cte., y que a la fecha se han entregado la suma total de \$2.936.284,00 M/Cte. en depósitos judiciales, el Juzgado;

RESUELVE. -

ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de <u>2 depósitos judiciales</u> por valor total de **\$326.032.00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado **ALVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.312.479**, los cuales se identifican así:



COOPERATIVA ENTREGADO ### COOPMICROCREDITO IMPRESO 03/05/2022 NO API ICA \$ 163 016							Número de Títulos	2
469030002764427 9002809879 COOPERATIVA ENTREGADO 05/04/2022 NO APLICA \$163.016, 469030002773395 9002809879 COOPMICROCREDITO IMPRESO 03/05/2022 NO APLICA \$163.016	Número del Título		Nombre	Estado			Valor	
469030002773395 9002809879 \$163.016	469030002764427	9002809879			05/04/2022	NO APLICA	\$ 163.016,	00
	469030002773395	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 163.016,0	00

Total Valor \$ 326.032,00

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 88

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2404 RAD. No. 001-2018-00801-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la memorialista, que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2538 RAD. No. 001-2019-00384-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA REMITIR a la parte demandante COOPTECPOL, el LINK de acceso al expediente de la referencia, al correo electrónico cooptecpol2018@gmail.com.

<u>SEGUNDO. –</u> GLOSASE para obre y conste dentro del expediente la información de contacto del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2021





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2430 RAD. No. 001-2019-00428-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> DECRETASE el embargo y retención de los dineros de la demandada MARIA ISABEL CHALA VELEZ identificado con C.C. 66.818.569, que se encuentren depositados en las entidades bancarias NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA.

<u>SEGUNDO. –</u> LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$22.200.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

<u>TERCERO. –</u> ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y a la entidad, con copia al correo electrónico <u>gerencia@mcbrownferro.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2539 RAD. No. 001-2019-00694-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden y una vez cumplida la carga solicitada mediante Auto No.1485 del 20 de abril de 2022, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de REFINANCIA S.A.S.

<u>SEGUNDO.</u> – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a **REFINANCIA S.A.S.** como parte **DEMANDANTE** –**CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

<u>TERCERO. –</u> **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

<u>CUARTO. –</u> RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE con C.C. No. 1.143.861.349 de Cali y T.P. No. 302.423 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, REFINANCIA S.A.S de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.

<u>NOTIFÍQUESE.</u> –

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2556 RAD. No. 001-2021-00760-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MÍNIMA cuantía, remitido por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI; y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2431 RAD. No. 002-2002-00186-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede y una vez revisada el presente expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDENASE a la SECRETARÍA la PRODUCCIÓN de los oficios de medida cautelar, ordenado mediante Auto No.1195 del 10 de mayo de 2002, visible a fls. 5 del cuaderno 2°, con datos actualizados.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y a las entidades; con copia al correo carolina.abello911@aecsa.co. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 403

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2521 RAD.: No. 002-2003-00327-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente, se le recuerda a las partes lo señalado en el artículo 161 del Código General del Proceso que dice: "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...) situación que no se asemeja a lo pretendido como quiera que el presente asunto, cuenta con sentencia proferida el 15 de febrero de 2013 obrante a folio 131 del expediente físico, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NÍEGASE la solicitud elevada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

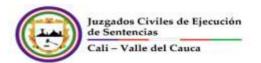
En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

N.R.N.





Página 100

<u>INFORME.</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total dentro del presente asunto; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2560 EJECUTIVO SINGULAR RAD.: No. 002-2007-00715-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que obra en el expediente presentado por la parte actora a través del cual solicita la terminación del presente asunto por pago total de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA S.A. en contra de FRANCISCO JAVIER ESCOBAR ZULETA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.</u>

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario, comisiones, contratos, primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que devengue el demandado FRANCISCO JAVIER ESCOBAR ZULETA como empleados del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL ISS de Cali; ordenado en auto interlocutorio No. 0195 del 22/01/2008 y comunicado con oficio No. 0108 del 22/01/2008, librado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (folios 6-8 del expediente físico)
- EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, a nombre del demandado FRANCISCO JAVIER ESCOBAR ZULETA que se encuentren relacionados en los escritos de las medidas previas; ordenado en auto interlocutorio No. 0195 del 22/01/2008 y comunicado con oficio No. 0109 del 22/01/2008, librado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (folios 6-9 del expediente físico)

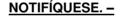
EMBARGO y SECUESTRO preventivo de los bienes muebles y enseres de propiedad de los aquí demandados tales como: JUEGO DE SALA, TELEVISOR, EQUIPO DE SONIDO, NEVERA, LAVADORA, DVD, COMPUTADOR, CUADROS, ADORNOS y demás bienes que sean susceptibles de embargo, que se encuentran ubicados en la calle 35 AN No. 3GN-66 de esta ciudad o en la dirección que se suministre al momento de practicar la diligencia; ordenado en auto interlocutorio No. 0195 del 22/01/2008 y comunicado con D.C. No. 0004 del 22/01/2008, librado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (folios 6-10 del expediente físico)

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE la entrega de los bienes secuestrados por parte de la secuestre NEHIL SÁNCHEZ DUQUE., los cuales fueron dejados bajo su custodia en diligencia realizada el día 12 de noviembre de 2008, al demandado FRANCISCO JAVIER ESCOBAR ZULETA, identificado con la C.C. No. 16.795.396, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

<u>CUARTO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios pertinentes, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>QUINTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

<u>SEXTO. – CUMPLIDO</u> lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.



JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

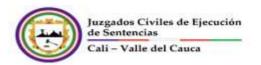
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 286

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2561 RAD.: No. 002-2009-00649-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el proceso, se le informa que mediante **auto (I) No.** 1371 del 30 de marzo de 2022 notificado en estado No. 024 del 31 de marzo de 2022, obrante a página 395 del expediente electrónico, se le indicó las razones por las cuales no es procedente acceder a solicitado respecto a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matricula No. 370-267571.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

ESTÉSE los interesados a lo dispuesto en el auto (I) No. 1371 del 30 de marzo de 2022 notificado en estado No. 024 del 31 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2432 RAD. No. 002-2012-00703-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que se sirva tramitar la orden de aprehensión del vehículo de placas **CLR 759** solicitado mediante **oficio No.01-1318** del **31 de mayo de 2019**.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 132

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2405 RAD. No. 002-2013-00440-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ESTÉSE a lo resuelto en el **auto No.** 1728 del 02/05/2022 notificado en **estado No.** 31 del 03/05/2022 mediante el cual ordena a la **SECRETARÍA** proceden con la reproducción y envío de los oficios ordenados en **auto No.** 7492 del 08/11/2018 con datos actualizados.

<u>SEGUNDO. –</u> **INFÓRMASELE** a la memorialista, que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. -

JUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2433 RAD. No. 002-2017-00683-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la secuestre **MARICELA CARABALI**, para que se sirva informar al Despacho las resultas del proceso penal, sobre la investigación adelantada hasta la fecha con ocasión de la sustracción de los muebles embargados y secuestrados por parte de la demandada Luz Mery Bedoya Cano.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2434 RAD. No. 002-2018-00003-00

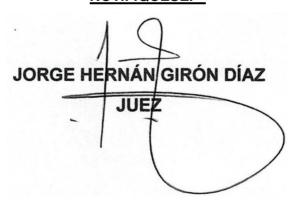
Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el 4° del Auto 1568 del 25 de abril de 2022, el cual reza "...CUARTO. – DISPÓNESE que previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría se EXPÍDA copia del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias de rigor..."

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2435 RAD. No. 002-2019-00489-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFE a la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, identificada con C.C. No 38.756.549 de Cali y T.P. No. 243.190 del C.S. de la J., por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de iunio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2436 RAD. No. 003-2004-00924-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE. – para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución, mediante el cual informa "...Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle copias simples de las peticiones elevadas por la apoderada demandante del EDIFICIO SAN FERNANDO PROPIEDAD HORIZONTAL que obra dentro del proceso 76001-31-03-011-1997-12609-00, que tramita el Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali...". **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2437 RAD. No. 003-2009-01137-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista al escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., mediante informa "...Dando respuesta a su orden de: Levantamiento de embargo respecto del vehículo de placas BYZ402, clase camioneta, servicio particular, el cual figura a nombre de: CESAR AUGUSTO MORANTE TAMAYO desde el 02/11/2006 hasta la fecha -Le comunicamos que a partir de la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 4389 del 10 de diciembre del 2009 emitido por el(la) juzgado 01 civil municipal de ejecución de sentencias de CALI (Valle del Cauca), dando cumplimiento al oficio número: CYN00101342022 del 19 de enero del 2022 emanado por (la) juzgado 01 civil municipal de ejecución de sentencias de CALI (Valle del Cauca)Teniendo en cuenta que el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS el 07/02/2022, a través de Correo Electrónico confirmó el levantamiento de la medida cautelar..."

NOTIFÍQUESE. -

JUE

GIRÓN DÍAZ

JORGE HERNÁN

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





174

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2540 RAD. No. 003-2010-00863-00

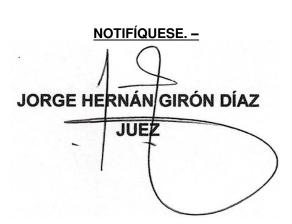
Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que debe corregirse el numeral 3° del Auto **No. 4909** del **13 de diciembre de 2021**, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

CORREGIR el auto **No. 4909** del **13 de diciembre de 2021,** visible en las páginas 172 a 173 del índice electrónico del expediente, el cual quedará así:

"(...) CUARTO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de REMANENTES existentes a favor del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para el proceso EJECUTIVO propuesto por JHON ALEXANDER ARANA VELASQUEZ contra ROBINSON GAVIRIA LONDOÑO, el cual fue aceptado por este Estrado Judicial con Oficio No. 2918/2010-00863-00 del 22/09/2011, (folio 12-C2 del expediente físico), se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. (...)"



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 21

<u>INFORME.</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2489 RAD.: No. 003-2011-00408-00

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al memorial presentado por la parte actora con el cual solicita que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y se ordene el levantamiento de las medidas que recaen cobre el inmueble objeto del presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO DE BOGOTA SA., contra JULIAN ANDRES BRAVO VALENCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDT etc., que tengan o llegaren a tener el demandado JULIAN ANDRES BRAVO VALENCIA; ordenadas mediante auto No. 227 del 05-12-2013 y comunicado con oficio No. 1229 del 04-04-2014; librado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (folio 3 del expediente físico)
- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDT etc., que tengan o llegaren a tener el demandado JULIAN ANDRES BRAVO VALENCIA; ordenadas mediante auto No. del 13-07-2011 y comunicado con oficio No. 2125 del 13-07-2011; librado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (folio 3 del expediente físico)
- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDT etc., que tengan o llegaren a tener el demandado JULIAN ANDRES BRAVO VALENCIA; ordenadas mediante auto No. 371 del 13-05-2015 y comunicado con oficio No. 981 del 13-

05-2015; librado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (folio 3 del expediente físico)

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDT etc., que tengan o llegaren a tener el demandado JULIAN ANDRES BRAVO VALENCIA; ordenadas mediante auto No. 6466 del 11-10-2019 y comunicado con oficio No. 2810 del 31-10-2019; librado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (folio 3 del expediente físico)

<u>TERCERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios pertinentes, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar REMANENTES dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, según lo acordado por las partes, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO.</u> – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 junio de 2022





Página 80

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2406 RAD.: No. 003-2011-00413-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el correo recibido por parte del JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante el cual solicitan la aclaración del oficio CYN/001/0453/2022 del 14 de marzo de 2022, el Juzgado;

RESUELVE. -

OFÍCIESE al JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de informarle que el oficio CYN/001/0453/2022 del 14 de marzo de 2022 mediante el cual se comunica que "el proceso con radicado 003-2011-00413-00 adelantado por el BANCO POPULAR S.A. contra la señora LUZ DARY ZAPATA SÁNCHEZ le fue decretado la terminación por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. 934 del 24 de junio de 2016, el cual fue notificado en estado no. 104 del 28 de junio de 2016." va dirigido al proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE con radicado 003-2016-00617-00 adelantado por la LUZ DARY ZAPATA SÁNCHEZ, según información remitida por ese Despacho mediante el Oficio Circular No. 1449 del 23/08/2021.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2407 RAD.: No. 003-2019-00362-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total y no obra embargo de remanentes, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega del depósito judicial por la suma total de \$78.261.405,00 M/Cte., como excedente de embargo a favor de la parte demandada, LUIS GUZMAN VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.538.749, respecto de al titulo que se relaciona a continuación:



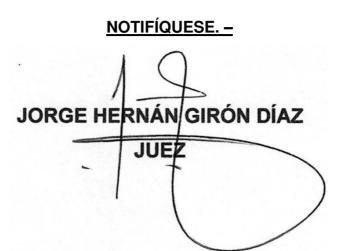
						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002776370	8909039370	BANCO ITA U CORPBANCA COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 78.261.405,00

Total Valor \$ 78.261.405,00

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA se sirva realizar la corrección de los oficios CYN/001/7227/2021 y CYN/001/7226/2021 del 06 de septiembre de 2021 respecto al numero de cedula de ciudadanía del demandado LUIS GUZMAN VANEGAS toda vez que el correcto es 12.538.749 y como ahí se indica.

<u>TERCERO.</u> – En consecuencia, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades respectivas, con copia al correo electrónico <u>docentecauca@gmail.co</u> a fin de que el interesado se entere del trámite <u>adelantado directamente</u> por la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILMES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**

CALI; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2438 RAD. No. 004-2017-00094-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE. para que obre y conste dentro del expediente escrito oficio CYN/008/071/2021 del 26 de enero de 2022 allegado por JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informa "...Como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes, la anterior medida quedara por cuenta del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para el Proceso Ejecutivo, bajo la radicación 004-2017-00094...". PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2486 RAD. No. 004-2018-00298-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y a la DIJIN para que se sirva dar cumplimiento a los oficios CYN/001/1853/2021 y CYN/001/1852/2021 del 8 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordeno "...el DECOMISO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas IIR – 366, clase AUTOMÓVIL, modelo 2016, marca CHEVROLET, línea SPARK, color ROJO VELVET, motor B12D1*337342KD3*, chasis No.9GAMF48D8GB017779, de propiedad de la demandada, señora LILIANA JOHANA VIVEROS, identificada con C.C. No. 1.130.645.626. CUARTO. – COMISIÓNASE a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que lleven a cabo la anterior diligencia..."

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y a las entidades; con copia al correo electrónico <u>puertaycastro@puertaycastro.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022



Página 170

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2408 RAD.: No. 004-2019-00699-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente, se avizora que a documento 37 del índice electrónico obra liquidación de crédito al 31/01/2022 por valor total de \$4.748.921,87 M/cte., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de <u>7 depósitos judiciales</u> por valor total de \$1.645.164,00 M/Cte., a favor de la parte demandante, COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD identificada con NIT No. 804.015.582-7, depósitos que se relacionan a continuación:



						Número de Títulos	7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002717087	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 227.132,0	0
469030002729315	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 218.032,0	0
469030002737225	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 240.000,0	0
469030002748263	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 240.000,0	0
469030002757825	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 240.000,0	0
469030002769724	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 240.000,0	0
469030002781270	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 240.000,0	0

Total Valor \$ 1.645.164,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 46

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2522 RAD.: 004-2019-01041-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

APRUÉBASE la liquidación del crédito por la suma total de \$55.882.119,04 M/Cte., al 27/11/2021, de los cuales la suma de \$34.144.000,00 M/Cte. corresponden a capital y la suma de \$21.738.119,04 M/Cte., son por concepto de intereses de mora.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 315

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2523 RAD. No. 005-2008-00309-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y revisado el expediente, se requerirá a la parte interesada para que, previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, alleguen el avaluó de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 370-723389 y 370-723349 embargados y secuestrados en este asunto, actualizado al año 2022. Por lo que, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate, ORDÉNASE a la parte actora para que presente el avaluó de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 370-723389 y 370-723349 embargados y secuestrados en este asunto, actualizado al año 2022.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2543 RAD. No. 005-2016-00676-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente los escritos allegado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, visibles en las páginas 190 y 205 del índice electrónico del expediente. PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

<u>SEGUNDO.</u> – REGRESE a Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia, a fin de resolver la solicitud de títulos judiciales, conforme derecho.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2409 RAD.: No. 005-2016-00694-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la señora **DIANA PATRICIA VASQUEZ NARVAEZ**, quien manifiesta ser la apoderada general de la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, solicita "dar trámite a la cesión de derechos de crédito presentada por COLPATRIA a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, radicada el 10/16/2018 y en consecuencia proceder con el reconocimiento, a fin de que se tenga como titular de las mismas a la cesionaria relacionada en el respectivo escrito de cesión", escrito presentado como **derecho de petición**, de que trata el artículo 23 de la Carta Política.

En consecuencia, en primer lugar, habrá de significar este Estrado Judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.(...)" (Cursiva y subrayado propios), razón por la cual, el Juzgado lo tramitará como una solicitud de información sobre el estado del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición impetrada, el Despacho advierte que, si bien es cierto, la señora DIANA PATRICIA VÁSQUEZ NARVÁEZ manifiesta ser la apoderada general de la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.; no es menos cierto que, no se encuentra reconocida dentro del presente asunto para actuar como apoderada de la misma, como tampoco lo acredita, por lo que se le informará que la cesión de crédito a la que hace referencia, fue resuelta mediante <u>auto</u> No. 8002 del 26 de noviembre de 2018, resultando fuera de lugar que ahora indique que la mora en este trámite ha causado graves e irreparables perjuicios a su representado, cuando lo solicitado fue resuelto desde hace aproximadamente 4 años.

Corolario a lo anterior, se agregará sin consideración la petición impetrada por la señora le conminará a la peticionaria para que se abstenga de presentar solicitudes sin fundamento y mover el aparato judicial frente a peticiones que ya fueron resueltas por el Juzgado tiempo atrás.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AGRÉGASE sin consideración la petición impetrada por la señora **DIANA PATRICIA VÁSQUEZ NARVÁEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

<u>SEGUNDO.</u> – CONMINASE a la peticionaria, señora DIANA PATRICIA VÁSQUEZ NARVÁEZ, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada general de la parte demandante – cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., para que se abstenga de presentar solicitudes sin fundamento y mover el aparato judicial con peticiones que ya fueron resueltas por este Estrado Judicial tiempo atrás, so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso.

<u>TERCERO.</u> – REMÍTASE a través de la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, oficio a la peticionaria, señora DIANA PATRICIA VÁSQUEZ NARVÁEZ, con copia de la presente providencia a la dirección de correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2439 RAD. No. 005-2019-00311-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA para que se sirva corregir el Oficio No.5610 del 6 de diciembre de 2019, visible a fls. 16 del cuaderno 2°, por cuanto en el auto No.2479 del 06/12/2019 en el numeral 3° se decretó "(...) EMBARCO Y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo mensual del excedente del salario mínimo mensual, que devenga el demandado JOHN EDWIN VALENCIA DIAL, como empleado de FESA SERIVICIOS SAS (...)" y por error de digitación en el oficio se indicó como empleado de COMFAMILIAR ANDI, cuando lo correcto es FESA SERIVICIOS SAS.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar nuevamente el oficio correspondiente a la entidad; con copia al correo <u>epamelavasquez@hotmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>TERCERO.</u> – GLÓSESE y PÓNGASE en conocimiento al memorialista, lo comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, el cual indica que "(...) INFORMAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que, revisada la página del Banco Agrario, no se encontraron registrados depósitos judiciales a nombre de MIGUEL ANDRES ORTEGA DIAZ Y JOHN EDWIN VALENCIA DIAZ, por lo tanto, no es posible realizar la conversión solicitada (...)"

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 97

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2490 RAD.: No. 005-2019-00359-00

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

En escrito que anteceden, el demandado solicita la terminación del proceso, y devolución de los saldos por cuenta de títulos judiciales; para lo cual manifiesta que aporta el paz y salvo sin embargo, advierte el Despacho que su petición de terminación no cumple con los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., como tampoco aporta el documento que menciona.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE. –

<u>PRIMERO. –</u> **NEGAR** la terminación solicitada por las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 2440</u> RAD. No. 005-2019-00576-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede y una vez revisada el presente expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la SECRETARIA para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No.2984 del 11 de agosto de 2021, visible en la página 97 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2541 RAD. No. 005-2019-00736-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMESELE al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, que en atención a su Oficio No.952 del 19 de mayo de 2022, en el presente proceso de la referencia, no cuenta con dirección física y electrónica de la demandada AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ C.C. 31.995.579; la notificación de la misma, se realizó de manera personal el 11 de octubre de 2019. Igualmente, se le indica que en atención al Oficio No. 939 del 13 de marzo de 2020, por auto No. 2431 del 24 de agosto de 2020, se ordenó oficiar al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, comunicándole que el embargo de remanentes SI SURTE EFECTOS.

<u>SEGUNDO. – ORDÉNASE</u> a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente al Juzgado.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2558 RAD. No. 005-2019-00739-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. -</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MENOR cuantía, remitido por el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI; y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 144 a 146 del índice de electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

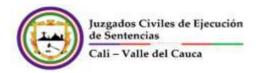
JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 138

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2559 RAD. No. 006-2009-00729-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la parte demandante contra del auto No. 5528 del 4 de septiembre de 2019, proferido dentro del presente trámite incidental de levantamiento de embargo y secuestro, impetrado por HENRY IGNACIO PARRA PENAGOS, adelantado dentro del proceso ejecutivo propuesto por HUGO ANDREI BORQUEZ SUÁREZ contra ALBERTO GALLEGO CORREA Y LUÍS EDUARDO GALLEGO RAMÍREZ; por el cual el este Estrado Judicial dispuso tener al aquí incidentalista, como opositor al secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-314793 y 370-314845, reconociéndole igualmente suficiente personería para actuar a la apoderada judicial del incidentalista y correr traslado del escrito de incidente por cinco días. Así mismo, el Juzgado procederá a pronunciarse respecto de las demás peticiones que obran en el expediente.

En síntesis, manifiesta el recurrente que la petición del opositor carece de total veracidad frente a lo sucedido el día de la diligencia de secuestro, pues en dicho acto se presentaron el incidentalista junto con el señor **Mario Martínez**, último que manifestó ser quien cuidaba el predio, colaborando para la realización de la diligencia, prestando de manera voluntaria las lleves del inmueble para ingresar al mismo para la realización de la diligencia, solicitando que se les permitiera retirar unos enceres que el señor **Martíñez** tenía allí, como un colchón y un sofá, y que al interrogar al señor **Parra Penagos** sobre el motivo de su presencia en la diligencia, afirmó que estaba viviendo en otro predio cercano y que estaba allí mientras resolvía un problema con una señora de nombre **Norely.**

Así mismo, que el señor Parra Penagos se retiró del lugar dejando encargado al señor **Mario Martínez Realpe**, sin que este se opusiera a la diligencia, como tampoco manifestaron en ningún momento ser poseedores del predio, por el contrario, que entregaron las llaves del predio secuestrado.

Que el señor **Henry Ignacio Parra Penagos** estuvo presente en la diligencia de secuestro, se dio cuenta de la misma, a tal punto de dejar encargado a quien cuidaba el predio que se encontraba desocupado, advirtiendo que el inmueble no se le estaba practicando mejora alguna y solo estaba siendo cuidado por el señor Martínez, quien firmó el acta, indicando que era cuidador y que el predio no se encontraba en reparación.

Que el término para que "(...) el supuesto tercero poseedor pueda ser tenido en cuenta debe contarse desde los 05 días desde el momento de la diligencia de secuestro (...)", por lo que considera que la petición de levantamiento de las medidas es extemporánea, con fundamento en el artículo 597 del C.G.P., solicitando la reposición de la providencia atacada.

Finalmente solicita hacer comparecer a la señora **Maricela Carabalí**, para que en su calidad de secuestre atestigüe sobre lo manifestado en el escrito contentivo del recurso.

CONSIDERACIONES. -

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, con relación al levantamiento del embargo y secuestro, los **casos 8 y 10 del artículo 597 Ibídem**, establecen lo siguiente:

"Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...).

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días <u>siguientes</u> a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento <u>o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio</u>, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

(...)" (Cursiva, negrita y subraya del Despacho).

En este orden de ideas encuentra el Juzgado que el Despacho comisorio por el cual se practicó la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-314845 y 370-314793, fue agregado al expediente mediante auto No. 4284 del 16 de julio de 2019, mismo que fue notificado en el estado No. 123 del 19 de julio de 2019.

En este orden de ideas, se evidencia que la solicitud de levantamiento del embargo y secuestro se presentó por parte del señor **Henry Ignacio Parra Penagos**, el <u>26 de julio de 2019</u>, es decir, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio al expediente, puesto que esta fecha corresponde al último día del término que le otorga la norma para ello, razón por la cual no le asiste la razón al recurrente.

Ahora bien, con relación a las demás manifestaciones de la parte demandante respecto al conocimiento que tenía o no, el incidentalista, de la diligencia de secuestro, como también, de las situaciones particulares que se hayan presentado en el curso de la misma, encuentra el Despacho que estas se deben dirimir o ventilar, en el trámite incidental que aquí se va a adelantar.

Con lo anterior, son estas razones suficientes para no reponer el auto atacado por la parte demandante, negando igualmente el recurso de apelación impetrado en subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso 2º del artículo 321 del C.G.P.,** por tratarse de un proceso ejecutivo de única instancia.

Adicionalmente, respecto del escrito obrante a folios 101 a 153, por el cual descorre traslado la parte demandante de la solicitud de levantamiento de medidas, el Juzgado dispondrá agregarlo al expediente, a fin de darle el trámite pertinente una vez quede en firme la presente providencia.

Así mismo, en lo atinente al recurso de reposición y en subsidio apelación, obrante a folios 154 y 155, impetrado en contra del **auto No. 5822** del **17 de septiembre de 2019**; este Estrado Judicial dispondrá que, por la **Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se proceda a correr traslado del mismo por el término de tres días al incidentalista, a fin de que manifieste lo que a bien tenga.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> NO REPONER para revocar el **auto No. 5528** del **4 de septiembre de 2021**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

<u>SEGUNDO.</u> – **NIÉGASE** el recurso de apelación impetrado en subsidio por la parte demandante de conformidad con lo indicado en precedencia.

<u>TERCERO.</u> – AGRÉGASE al expediente el escrito obrante a folios 101 a 153 del cuaderno de incidente del expediente físico, por el cual descorre traslado la parte demandante de la solicitud de levantamiento de medidas, para darle trámite en el momento procesal oportuno.

<u>CUARTO. –</u> ORDÉNASE que por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se proceda a correr traslado del mismo por el término de tres días al incidentalista, del recurso de reposición y en subsidio apelación, visto a folios 155 a 156, impetrado por la parte demandante en contra del **auto No.** 5822 del 17 de septiembre de 2019, obrante a folio 99, del cuaderno físico de incidente, a fin de que manifieste lo que a bien tenga.

QUINTO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante HUGO ANDREI BOHORQUEZ al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, identificado con C.C. No. 94.536.420 y T.P. No. 165.612 del C.S. de la J.

<u>SEXTO. –</u> **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** dar trámite a la solicitud de copias digitales del presente proceso obrante en documento 2 del índice electrónico, y a las copias auténticas de las providencias solicitadas en el documento 4 del índice electrónico, allegadas por la parte demandante, remitiendo lo solicitado a los correos electrónicos hbozz@hotmail.com y marthacarbelaezb@gmail.com.

<u>SÉPTIMO.</u> – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO identificada con C.C. No. 31.955.449 y T.P. No. 80.492 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante HUGO ANDREI BOHORQUEZ, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

OCTAVO. - OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE

CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, <u>a costa de la parte interesada</u>, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-314845 y 370-314793 de propiedad del demandado, JOSE ALBERTO GALLEGO, identificado con C.C. No. 2.684.381.

NOVENO. – OFICIESE a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS en calidad de secuestres de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-314845 y 370-314793, según diligencia de secuestro llevada a cabo el 07/05/2019, a fin de que se sirva rendir informe de su gestión, indicando el estado actual de los inmuebles, en especial, para que aclare porque "a la fecha de la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble, este se encontraba desocupado conforme obra en acta de secuestro, no obstante, lo anterior, el inmueble ha sido invadido y el invasor adelanta proceso de pertenencia ante el JUZGADO 30.C.M. DE CALI, con radicación 76001-40-03-030-2019-00751-0"

<u>DÉCIMO. –</u> **DISPÓNESE** que por la **SECRETARIA** se Libre el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico <u>marthacarbelaezb@gmail.com</u> a fin de que la interesada se entere del trámite adelantado directamente por la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.** Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>DÉCIMO PRIMERO. –</u> GLOSASE sin consideración los documentos 5, 6 y 7 del índice electrónico del expediente, suscritos por la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante FREDY ARTURO CIFUENTES, como quiera que los mismos no corresponden al presente proceso.

<u>DÉCIMO SEGUNDO.</u> – ABSTIENESE de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-314845 y 370-314793 toda vez que los mismo no se encuentran debidamente avaluados.

<u>DÉCIMO TERCERO.</u> – ABSTIENESE de correr traslado a los avalúos catastrales de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-314845 y 370-314793 obrante en documento 10 del índice electrónico como quiera que la memorialista no determina el porcentaje y el valor exacto que le corresponde al demandado.

<u>DÉCIMO CUARTO.</u> – ORDÉNASE a la Secretaría que, una vez ejecutoriada esta providencia, pase el expediente a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2441 RAD. No. 006-2012-00455-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE. – para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por La Subdirección de Catastro Distrital, mediante el cual informa "...Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución...". PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2542 RAD. No. 006-2016-00103-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> <u>DECRETASE</u> el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorros, depósitos a la vista, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tenga la demandada **OLGA PATRICIA ARANGO VALENCIA** identificada con C.C. **25.021.038**, en las entidades financieras: BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

<u>SEGUNDO. –</u> LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$47.000.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

<u>TERCERO. –</u> ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y a la entidad, con copia al correo electrónico juridico@velasquezuribeabogados.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

NICIDAL DE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2442 RAD. No. 006-2017-00723-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE. para que obre y conste dentro del expediente comunicado de los bancos: BOGOTA S.A., OCCIDENTE S.A., CAJA SOCIAL S.A., BANCOLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CREDIFINANCIERO. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 75

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2524 RAD.: No. 006-2019-00316-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede presentado por la señora **DIANA PATRICIA VASQUEZ NARVAEZ** y revisado el expediente, se evidencia que el memorialista no hace parte del presente asunto pues no obra constancia del memorial de la presunta cesión, ni acredita su facultad de apoderada general, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE sin consideración el escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

N.R.N.







<u>INFORME. –</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total dentro del presente asunto; así mismo hago constar la existencia de un **embargo de remanentes** a favor del proceso con radicado **033-2014-01019** el cual es tramitado actualmente por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2491 RAD.: No. 007-2013-00492-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al memorial presentado por la parte actora con el cual solicita que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y se ordene el levantamiento de las medidas que recaen cobre el inmueble objeto del presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL contra JAIR URIBE VARGAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.</u>

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y devengados por el demandado JAIR URIBE VARGAS; como empleado de la Policía Nacional, ordenado mediante auto No. 3733 del 08-08-2013 y comunicado con oficio No. 1413 del 08-08-2013; librado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (folio 5 del expediente físico)
- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDT etc., que tengan o llegaren a tener la demandada JAIR URIBE VARGAS; ordenadas mediante auto No. 8512 del 07-12-2018 y comunicado con oficio No. 3361 del 10-10-2018; librado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (folio 4 del expediente físico)
- EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y devengados por el demandado JAIR URIBE VARGAS; como empleado de

la Policía Nacional (CASUR), ordenado mediante **auto No. 119** del **17-01-2020** y comunicado con **oficio No. 491** del **24-02-2020**; librado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** (folio 33 del expediente físico)

<u>TERCERO. –</u> DISPÓNESE que, frente al embargo de REMANENTES existentes a favor del JUZGADO <u>TERCERO</u> CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL contra JAIR URIBE VARGAS con radicado 033-2014-01019-00, el cual fue aceptado por este Estrado Judicial con Oficio No. 01-405 del 11-02-2016, (folio C2-9 del expediente físico), se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G. P.

<u>CUARTO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios respectivos, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. – CUMPLIDO</u> lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2443 RAD. No. 007-2013-00660-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada VIVIANA MORALES TRIVIÑO identificada con C.C.40.343.061 de Bogotá y T.P. No. 346.016 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, JESUS MAURICIO BEDOYA GOMEZ, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 286

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2525 RAD.: No. 008-2008-00467-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto los escritos que anteceden y una vez revisado el proceso, se le informa <u>POR TERCERA VEZ</u> al demandado CARLOS GUTIÉRREZ PATIÑO que mediante auto No. 5411 del 30 de agosto de 2019 notificado en estado No. 155 del 05 de septiembre de 2019, obrante a folio 412 del C1 del expediente físico, se decretó la terminación del presente asunto por pago total.

Así mismo, se le indica <u>NUEVAMENTE</u> a la parte demandada que, revisado el portal del Banco Agrario, se constató que **NO REPOSAN TÍTULOS JUDICIALES PENDIENTES DE PAGO POR CUENTA DEL PRESENTE ASUNTO**, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial, por lo que, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. -</u> ESTÉSE los interesados a lo dispuesto en el **auto No. 5411** del **30 de agosto de 2019** notificado en **estado No. 155** del **05 de septiembre de 2019** con el cual se decreta la terminación del proceso por pago total.

<u>SEGUNDO. -</u> ESTÉSE al señor CARLOS GUTIÉRREZ PATIÑO quien fungió como demandado, a lo dispuesto en el **auto (I) No. 2949** del **9 de agosto de 2021** notificado en **estado No. 59** del **10 de agosto de 2021** de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva.

<u>TERCERO. –</u> **CONMINASE** a las partes dentro del presente asunto a no hacer peticiones repetitivas, respecto de asuntos ya resueltos en providencias judiciales emitidas, <u>so pena de imponer las sanciones a las que haya lugar.</u>

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 190

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2492 RAD.: No. 008-2010-00103-00

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

En virtud de la solicitud de entrega de títulos, y terminación del proceso solicitada por la parte demandante junto con la demandada **CARMENZA AMU AMU**, de la revisión del proceso, advierte el Despacho que folios 83 y 84 –C1 obra liquidación de crédito aprobada hasta el **25-11-2015**, misma que ya se encuentra cubierta por los depósitos judiciales ordenados en autos de **24-02-2020**; **10-03-2021**; y **25-08-2021**.

Por lo anterior, y antes de ordenar la entrega de nuevos títulos judiciales, atendiendo lo establecido en el art. 447 del C.G.P., se requerirá a las partes interesadas para que presenten la actualización de la liquidación de conformidad al art 446 lbídem.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> PREVIO a ordenar la entrega de nuevos títulos judiciales y decretar la terminación del proceso, requerir a las partes interesadas para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022





Página 101

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2493 RAD.: No. 008-2016-00719-00

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 30-04-2022 la suma total de \$5.681.687,oo, M/Cte., de los cuales \$2.000.000.oo M/Cte., corresponden a capital la suma de \$3.681.678, M/Cte. corresponden a intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022





Página 216

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2410 RAD.: No. 008-2016-00778-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vistos el escrito que antecede, se pone de presente que, una vez consultada la página del Banco Agrario, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el <u>juzgado de origen</u>, por lo que se ordenará su conversión, para que <u>una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho</u>, sean resueltos conforme a derecho. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> OFÍCIESE al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: APROBAMOS S.A. NIT 900.424.891-0

DEMANDADA: VIVIANA RODRIGUEZ MURILLO C.C. 1.130.591.303 - DAVID RODRIGUEZ MURILLO C.C. 1.143.840.353 - ALVARO ANDRES MURILLO IBARGUEN C.C. 1.151.935.846 -

IVONEY MURILLO LONDOÑO C.C. 31.304.253

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. - ORDÉNASE por SECRETARÍA se LIBREN los respectivos oficios.

<u>TERCERO.</u> – ABSTIÉNESE de correr el traslado a la actualización de la liquidación de crédito obrante en el documento 1 del índice electrónico ya que la parte demandante no aplica en debida forma los abonos por el pago de los títulos judiciales en las fechas exactas en los cuales fueron realizados.

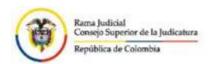
NOTIFÍQUESE. -

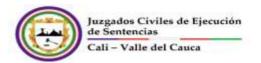


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 205

<u>INFORME.</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2495 RAD.: No. 008-2017-00090-00

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al memorial presentado por la parte actora con el cual solicita que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y se ordene el levantamiento de las medidas que recaen cobre el inmueble objeto del presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO DAVIVIENDA SA., contra LUBDIBIA GARCIA BEDOYA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.</u>

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO y SECUESTRO del inmueble con matrícula No. 132 54051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, propiedad de la demandada, ordenada en auto No. 1368 del 04-03-2020 y comunicado con oficio No. 829 del 17-03-2020; librado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (folio 26 del expediente físico)
- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDT etc., que tengan o llegaren a tener la demandada LUBDIBIA GARCIA BEDOYA; ordenadas mediante auto No. 444 del 24-02-2017 y comunicado con oficio No. 550 del 24-02-2017; librado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (folio 3 del expediente físico)

<u>TERCERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios pertinentes, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes; advirtiendo que

en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

<u>QUINTO. –</u> **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte <u>demandada</u>, según lo acordado por las partes, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. – CUMPLIDO</u> lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.



JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. 40}}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 junio de 2022





Página 3

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2411 RAD. No. 008-2017-00302-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la memorialista, que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. -

GIRÓN DÍAZ

JORGE HERNÁN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. 40}}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 105

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2496 RAD.: No. 008-2018-00360-00

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, la partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, requieren la entrega a la parte demandante por valor de \$2.512.295,00, según el anexo que presenta.

Sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no obra en la cuenta única de la Oficia De Ejecución Civil Municipal la suma pedida por las partes, además, que en presente asunto, no existe liquidación del crédito en firme para que así pueda hacerse entrega de los depósitos judiciales conforme a lo establecido en el art 447 del C.G.P., en consecuencia, no hay lugar a ordenar la terminación solicitada por las partes.

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> **NEGAR** la terminación solicitada por las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

<u>SEGUNDO. –</u> **REQUERIR** a las partes interesadas, para que presenten la liquidación del crédito de conformidad al art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

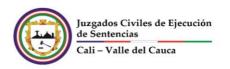
JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2444 RAD. No. 009-2014-00141-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora para que se sirva allegar al Despacho el certificado catastra, toda vez que, el mismo no se adjuntó en los escritos presentados 21/04/2022 y 25/04/2022

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 117

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2497 RAD.: No. 009-2016-00521-00

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 31-12-2020 la suma total de <u>\$41.583.984,00, M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$25.743.065.00 M/Cte.</u>, corresponden a <u>capital</u> la suma de <u>\$15.840.919.00 M/Cte.</u> corresponden a <u>intereses moratorios.</u>

<u>SEGUNDO. –</u> **REGRESE** a Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia para ordenar el pago de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 2445</u> RAD. No. 009-2019-00587-00

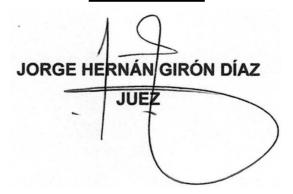
Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente comunicado allegado por el banco BBVA mediante el cual informa "(...) Dando cumplimiento a la solicitud de remisión, el Banco procedió con lo ordenado en su oficio No.2270 de fecha del 08 de noviembre del 2021 el cual la medida de embargo que fue decretada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI quedo a disposición de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI y está registrada así: -Valor medida: \$82.106.169,00 -Fecha Registro embargo: 2019-09-05 -Cuentas afectadas: 001305320100007614 CUENTAS CORRIENTES En la medida en que se reciban recursos en los productos afectados para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales (...)". **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. -

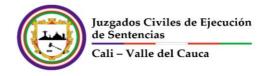


JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 42

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2446 RAD. No. 010-2018-00293-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 2447</u> RAD. No. 010-2019-00356-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERA.</u> – OFÍCIESE a la <u>POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – SECCIÓN AUTOMOTORES</u> para que se sirva informar el trámite de decomiso de la motocicleta de placas XTV84C de propiedad de la demandada NATALIA PRIETO MONROY identificada con C.C. 1.144.160.092.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA la PRODUCCIÓN del oficio de medida cautelar, ordenado mediante Auto No. 3323 del 6 de septiembre de 2021, visible en la página 70 del índice electrónico del expediente, <u>con datos actualizados</u>.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y a la entidad; con copia al correo electrónico <u>radicacionafiansabogota@gmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 194

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2412 RAD. No. 011-2012-00477-00 EJECUTIVO ACUMULADO

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI proceda a dar cumplimiento de <u>MANERA INMEDIATA</u> a lo ordenado el **punto tercero** del **auto interlocutorio No. 282** del **01/07/2017** obrante a página 12 C-3 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 251

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 24978 RAD.: No. 011-2018-00278-00

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

En virtud de la solicitud de terminación por transacción solicitada por las partes, de la revisión del proceso, advierte el Despacho que folios 208- a 210 del expediente digital obra liquidación de crédito aprobada hasta el 17-02-2021, por la suma de \$9.776.675.47; sin embargo las partes solicitan la entrega de por la suma de \$12.045.977,00 M/Cte., valor que supera la obligación aprobada por el despacho, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE. -

<u>PRIMERO.</u> – <u>PREVIO</u> a ordenar la entrega de los títulos judiciales solicitados y decretar la terminación del proceso, requerir a las partes para que ratifiquen la solicitud de entrega de depósitos y terminación, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. -

JUEZ

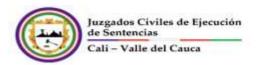
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2499 RAD.: No. 012-2016-00359-00

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en páginas 147 a 152 del expediente electrónico, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la actualización del crédito no parte de la última liquidación aprobada del despacho, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

Capital	\$8.236.507
Intereses de mora a 31-03-20	\$1.218.507
Intereses de mora 01-04-20 a 21-08-20	\$783.182
Abono por títulos judiciales 21-08-20	\$3.132.815
Capital aplicado el abono	\$7.105.381
Intereses de mora a 21-08-20	0
Intereses de mora 22-08-20 a 21-01-21	\$705.706
Abono por títulos judiciales 21-01-21	\$240.000
Capital aplicado el abono	\$7.105.381
Intereses de mora a 21-01-21	465.706
Intereses de mora 22-01-21 a 17-08-21	\$942.647
Abono por títulos judiciales 17-08-21	\$331.926
Capital aplicado el abono	\$7.105.381
Intereses de mora a 17-08-21	\$1.076.427
Intereses de mora 18-08-21 a 27-09-21	\$178.558
Abono por títulos judiciales 27-09-21	\$720.000
Capital aplicado el abono	\$7.105.381
Intereses de mora 27-09-21	\$534.985
Intereses de mora 28-09-21 a 30-04-22	\$985.421
Total	\$8.625.787

En virtud de lo anterior, y como quiera que la parte demandante, y el demandado **JUAN DE LA CRUZ MRIN MARIN** están solicitando la terminación del proceso siempre que se entregue la suma de **\$3.617.755,00 M/Cte.**, a la parte actora, valor inferior a la obligación más las costas al **30-04-2022**, habrá de requerirse a las partes con el fin de que ratifiquen la solicitud de terminación.

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – MODIFICAR</u> la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **02-06-2021** la suma total de <u>\$8.625.787,00 M/Cte.</u> de los cuales <u>\$7.105.381,00 M/Cte.</u> corresponden a **capital**, y la suma de <u>\$1.520.406,00</u>, a la suma de intereses de mora.

<u>SEGUNDO. –</u> **REQUIERASE** a las partes para que ratifiquen la terminación solicitada, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado <u>No. 40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 195

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2526 RAD.: No. 012-2017-00163-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el oficio No. 0259 del 23/02/2022 proferido por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI mediante el cual comunican que "el presente proceso 2017-00378, se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO desde el 29 de enero de 2019, y dentro del mismo se ordenó levantar todas las medidas cautelares, sin dejarlas a disposición de ningún juzgado, ya que no existe petición de remanentes en ese sentido", y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total y no obra embargo de remanentes efectivo, el Juzgado;

RESUELVE. -

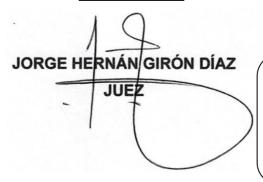
ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por la suma total de \$2.108.415,98 M/Cte., como excedente de embargo a favor de la parte demandada, RIVELINO TENORIO ALOMIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.043.896, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



						Número de Títulos	10
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002577600	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 207.392	2,51
469030002577601	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 207.392	2,51
469030002701371	16717309	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 207.392	2,51
469030002701378	16717309	MARIA ROSA ATEOTHUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 209.722	2,88
469030002701382	16717309	MARIA ROSA ATEORTHUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 204.415	5,87
469030002701389	16717309	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 204.415	5,87
469030002701394	16717309	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 204.415	5,87
469030002701400	16717309	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 204.415	5,87
469030002701412	16717309	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 204.415	5,87
469030002701418	16717309	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 254.436	6,22

Total Valor \$ 2.108.415,98

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2448 RAD. No. 012-2019-00773-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 52 a 55 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2449 RAD. No. 013-2017-00696-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente Despacho Comisorio 0011, sin diligenciar, allegado por la Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENASE a la SECRETARÍA la PRODUCCIÓN de los oficios de levantamiento de la medida cautelar, ordenado mediante Auto No.2873 del 7 de octubre de 2020, visible a fls. 103 del cuaderno 1°, con datos actualizados.

<u>TERCERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y a las entidades; con copia al correo <u>panisa31@gmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2450 RAD. No. 013-2018-00636-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a favor de QNT S.A.S

<u>SEGUNDO.</u> – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a QNT S.A.S. como parte **DEMANDANTE** –**CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

<u>TERCERO.</u> – **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

<u>CUARTO.</u> – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. al abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, identificado con C.C. No 16.597.691 de Cali y T.P. No. 34.456 del C.S. de la J., por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

<u>QUINTO. –</u> **REQUIÉRASE** a la parte actora, para que se sirva nombrar apoderado judicial, para que represente a **QNT SAS**, en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE. -

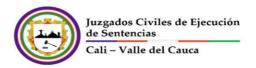
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 104

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2500 RAD.: No. 013-2019-00171-00

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 30-04-2022 la suma total de \$10.265.979,oo, M/Cte., de los cuales \$5.240.124.oo M/Cte., corresponden a capital la suma de \$10.265.979,oo, M/Cte. corresponden a intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022



Página 106

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2501 RAD.: No. 013-2019-00761-00

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en el documento 18 del índice electrónico del expediente, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

Intereses de mora

Intereses de plazo

CAPITAL			CAPITAL		
VALOR	\$ 32.355.154,00		VALOR	\$ 32.355.154,00	
		İ			•
TIEMPO DE MORA			TIEMPO DE PLAZO		
FECHA DE INICIO		06-nov-19	FECHA DE INICIO		31-jul-19
DIAS	24		DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	28,55		TASA EFECTIVA	19,28	
FECHA DE CORTE		30-abr-22	FECHA DE CORTE	10,20	05-nov-19
DIAS	0		DIAS	05	03-1104-19
TASA EFECTIVA	26,49			-25	
TIEMPO DE MORA	894		TASA EFECTIVA	19,03	
TASA PACTADA	5,00		TIEMPO DE PLAZO	95	
		, i			Ī
RESUMEN FINAL			RESUMEN FI	NAL	
TOTAL MORA	\$ 19.260.376		TOTAL PLAZO	\$ 1.496.102	
INTERESES ABONADOS	\$0		INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0		ABONO CAPITAL	\$0	
TOTAL ABONOS	\$ 0		TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 32.355.154		SALDO CAPITAL	\$ 32.355.154	
SALDO INTERESES	\$ 19.260.376		SALDO INTERESES	\$ 1.496.102	

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – MODIFICAR</u> la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-04-2022** la suma total de <u>\$53.111.632,00 M/Cte.</u> de los cuales <u>\$32.355.154,00 M/Cte.</u> corresponden a **capital**, la suma de <u>\$1.496.102,00</u>, a intereses de plazo; y la suma de <u>\$19.260.376,00</u>, a intereses de mora.







Página 68

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2502 RAD.: No. 013-2019-00860-00

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 11-04-2022 la suma total de \$156.635.126.15, M/Cte., de los cuales \$100.000.000.oo M/Cte., corresponden a capital la suma de \$56.635.126.15, M/Cte. corresponden a intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2451 RAD. No. 014-2014-00157-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede y una vez revisada el presente expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA la PRODUCCIÓN de los oficios de levantamiento de medidas ordenado mediante Auto No.1408 del 26 de abril de 2021, visible en la página 168 del índice electrónico del expediente, <u>con datos actualizados</u>.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y a las entidades; con copia al correo electrónico guileon2009@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2452 RAD. No. 014-2014-01071-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGUESE la solicitud de oficiar a catastro, toda vez que, revisado el expediente, el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-732802, no se encuentra secuestrado, conforme a lo indicado por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, en el escrito visible en las páginas 120 a 134 del índice electrónico del expediente.

<u>SEGUNDO. –</u> REQUIÉRASE a la parte actora, para que se indica al Despacho, si se está tramitando y en donde proceso de Insolvencia de la demandada ESPERANZA RODRIGUEZ CASTRILLON.

<u>TERCERO.</u> – PREVIO a reconocer personería, sírvase allegar el certificado de existencia y representación del **Banco AV Villas S.A.**, en el cual aparezca el señor **BERNARDO PARRA ENRIQUEZ**, como representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, no menos de 30 días de vigencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 2453</u> RAD. No. 014-2017-00095-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE. – para que obre y conste dentro del expediente, escrito allegado CALIPARKING MULTISER, mediante el cual informa "...tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas IFY531 tipo AUTOMOVIL, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado martes, 19 de noviembre de 2019 y que a corte del 30 de ABRIL de 2022 asciende a la suma de \$ 11.054.518 ...". PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2544 RAD. No. 014-2018-00672-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado CARLOS EDUARDO ERAZO PARRA identificado con C.C. No. 6.106.389 de Cali y T.P. No. 152.707 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, BANCO POPULAR S.A., de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 90

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2413 RAD.: No. 014-2018-00699-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de sábana de títulos judiciales producto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, impetrada por la Doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, el Juzgado habrá de negar la misma, toda vez que, si bien se cuenta con el Portal del Banco Agrario, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, la que posteriormente se extendió para ese mismo efecto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali; advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo que debe dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el numeral 4° del artículo 43 lbídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. -

NIÉGASE la petición impetrada por la Doctora **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2454 RAD. No. 015-2014-00718-00

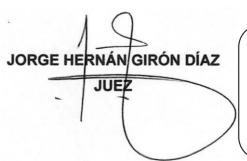
Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la EMPRESAS MUNICIPAL DE CALI - EMCALI, mediante el cual informa "(...) En atención a su comunicación por medio de la cual solicita se informe la razón por la cual se levantó la medida cautelar decretada para la señora RUBRY KATHERINE MARTINEZ, "toda vez que mediante oficio No. 01-3152 del 7 de noviembre de 2017 se ordenó el levantamiento de la medida solo para el señor FERNANDO MOLANO OSPINA, de manera respetuosa me permito dar respuesta en los siguientes términos: -Es pertinente anotar que mediante el oficio No. 711 del 14 de abril de 2015 el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, comunicó a EMCALI la orden de embargo de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente devengado por los señores RUBRY KATEHRINE SIERRA Y FERNANDO MOLANO, precisando los factores a considerar para dicha medida. -Posteriormente, a través de su oficio 01-3152 de noviembre 07 de 2017 su Despacho comunicó la decisión de levantar la medida de embargo en cuanto al demandado FERNANDO MOLANO OSPINA, requiriendo a EMCALI a que, "consecuente con lo anterior, sírvase cancelar e/ embargo dejando sin efecto lo comunicado por oficio No. 711 de fecha 14 de abril de 2015 librado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali". (Subrayas y negrillas fuera del texto original) -Dado que la orden de embargo No. 711 del 14 de abril de 2015 del Juzgado Quince Civil Municipal se libró respecto de los señores. MARTÍNEZ Y MOLANO, dejó de producir efecto, sin que se convalidara con otra orden judicial que se dispusiera orden distinta frente a la señora Katherine Serna. -Así las cosas, para aplicar la orden de embargo en los mismos términos que se tenían concebidos en el oficio No. 711 de abril 14 de 2015 del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali y que posteriormente fue dejado sin efecto por su despacho, de manera respetuosa se solicita comunicar la decisión respectiva (...)". PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2455 RAD. No. 015-2018-00853-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden y una vez cumplida la carga solicitada mediante Auto No.1485 del 20 de abril de 2022, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO</u> que ejecutivamente cobra el SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

<u>SEGUNDO.</u> – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

<u>TERCERO.</u> – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

<u>CUARTO. –</u> RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** con **C.C. No. 31.885.918** de Cali y **T.P. No. 47.123** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2456 RAD. No. 015-2019-00424-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **DECRETASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-6926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **DIEGO CAMPO GARCIA** identificado con C.C. **16.821.007.**

<u>SEGUNDO. –</u> **DECRETASE** el embargo y retención de los dineros del demandado **DIEGO CAMPO GARCIA** identificado con C.C. **16.821.007**, que se encuentren depositados en las entidades bancarias **NEQUI**, **DAVIPLATA** y **AHORRO** A **LA MANO BAMCOLOMBIA**.

<u>TERCERO. –</u> LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$13.500.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

<u>CUARTO. –</u> **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y a la entidad, con copia al correo electrónico <u>gerencia@mcbrownferro.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 68

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2415 RAD. No. 015-2019-00581-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la memorialista, que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2545 RAD. No. 016-2017-00402-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede y una vez revisada el presente expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA la PRODUCCIÓN de los oficios de levantamiento de medidas ordenado mediante Auto No. 2866 del 7 de octubre de 2020, visible en la página 158 del índice electrónico del expediente, <u>con datos actualizados</u>.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y a las entidades; con copia al correo electrónico <u>delmardagoberto3@gmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 2457</u> RAD. No. 016-2018-00628-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE. – para que obre y conste dentro del expediente, escrito allegado CALIPARKING MULTISER, mediante el cual informa "...tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas HPQ020 tipo AUTOMOVIL, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado martes, 13 de agosto de 2019 y que a corte del 30 de ABRIL de 2022 asciende a la suma de \$ 12.205.405 ...". PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2458 RAD. No. 016-2019-00106-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede y una vez revisada el presente expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN de los oficios de levantamiento de la medida cautelar, ordenado mediante Auto No.1005 del 2 de marzo de 2022, visible en la página 176 a 177 del índice electrónico del expediente. Igualmente sírvase dejar sin efecto el Oficio No.05 del 17 de enero de 2022, proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, mediante dejan a nuestra disposición el embargo de remanente, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-5296, de propiedad del demandado PASTORA PORTILLA GAMBOA identificada con C.C.63.283.021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, visible en la página 190 a 192 del índice electrónico del expediente, con datos actualizados.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y a las entidades; con copia al correo electrónico <u>pasportilla@gmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2459 RAD. No. 017-2011-00666-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

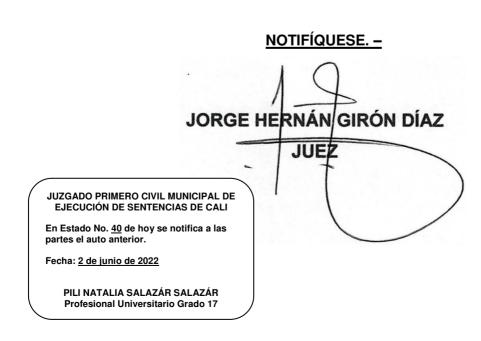
Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se evidencia que el demandado, señor **JESUS ALBERTO LOPEZ CASANOVA**, fue notificado de conformidad al Art 291 del CGP el 19/09/2022 y por aviso conforme al Art 292 ibidem, el 24/10/2020, sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de JESUS ALBERTO LOPEZ CASANOVA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor de JOSE FABIO QUINTERO CORRALES.

<u>SEGUNDO.</u> – **DISPONER** que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

<u>TERCERO. –</u> **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de <u>\$1.600.000</u> **M/Cte.**







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2460 RAD. No. 017-2018-00568-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente oficio CYN/007/497/2022 del 7 de marzo de 2022 allegado por el Jugado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante el cual informa "...OFÍCIESE al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 017-2018-00568-00, indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de de Cali, expediente Rad. 017-2020-00386-00. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente anexando copia del auto No. 3643 del 24/11/20 y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020...". PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

SEGUNDO. – GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente oficio **06-0043-2022** del **18 de enero de 2022** allegado por el Jugado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante el cual informa "...Como quiera que existe embargo de remanentes, se dejan a disposición las siguientes medidas cautelares a favor del proceso bajo la radicación 76001-4003-017-2018-00568-00 Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. El oficio circular a cancelar es el No.2266 del 30/07/2019 que comunicó el embargo del 50% de la pensión que percibe el demandado FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA con c. de c. No.14.978.107 ante Colpensiones. El oficio circular a cancelar es el No.2019 del 17/10/2019 que comunicó el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo adelantado por CONSTRUFUTURO bajo la radicación 2019-00163-00 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Palmira. Librados por el Juzgado de origen...". **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 116

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2545 RAD. No. 017-2018-00846-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor HERNANDO MAZUERA LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.577, dentro del proceso ejecutivo propuesto por el WILSON MACHADO GONZALEZ y que se tramita en su contra, en el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo radicado No. 76001-40-03-034-2009-00804-00.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE que por la SECRETARIA se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

TERCERO. — En atención a la solicitud de medida de embargo de los vehículos de placas WKR37, WMI93, ZQR42, CAZ877, WMI94 y WLT37, ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No.822 de fecha 24 de abril de 2019, visible a fls 23 del cuaderno 1°; en el sentido de: "(...) DECRETAR el embargo del vehículo distinguido bajo las placas No.CAZ-877, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad de la parte demandada HERNANDO MAZUERA LOZANO, identificado con la C.C.No.14.880.577, Oficíese. -ABSTENERSE de ordenar las demás medidas solicitadas hasta tanto no se valide la efectividad de la medida aquí decretada. Lo anterior, en aras de evitar incurrir en una extralimitación de embargos teniendo en cuenta que los mismos se limitaron a la suma de \$4.500.000 conforme las pretensiones de la demanda. (...)".

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

PAL DE CALI
a las

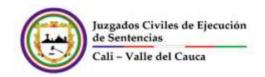
NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 94

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2417 RAD.: 017-2020-00163-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

APRUÉBASE la liquidación del crédito por la suma total de **\$10.661.256,00 M/Cte.,** la cual fue presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

En Estado No. 40° de hoy se notifica a las

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2461 RAD. No. 018-2015-00394-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> DECRETASE el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **BOQ 724** de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, de propiedad del demandado **EUGENIO TRUJILLO VILLEGAS** identificado con **C.C. 19.286.522.**

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y a la entidad, con copia al correo electrónico <u>marialvictoria@hotmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2462 RAD. No. 018-2016-00535-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – OFÍCIESE a la NUEVA EPS S.A. a fin de que brinde información, si el aquí demandada, señora FRANCIA ELENA ROJAS ALZATE, quien se identifica con C.C. No. 31.937.937, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente a la entidad; con copia al correo electrónico <u>vlozano@victorialozano.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>TERCERO. –</u> GLÓSESE para obre y conste dentro del expediente, comunicado allegado por el banco SCOTIABANK COLPATRIA. PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2503 RAD.: No. 018-2017-00490-00

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

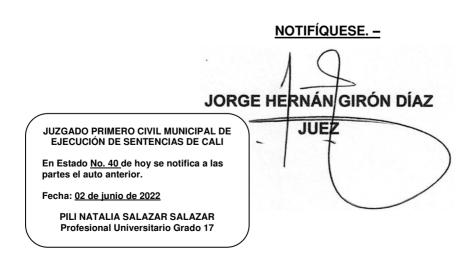
Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en el documento 18 del índice electrónico del expediente, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL				
VALOR	\$ 27.242.514,00			
		•		
TIEMPO DE MORA				
FECHA DE INICIO		31-ene-17		
DIAS	-1			
TASA EFECTIVA	33,51			
FECHA DE CORTE		28-feb-22		
DIAS	-2			
TASA EFECTIVA	26,49			
TIEMPO DE MORA	1828			
		,		
RESUMEN FI				
TOTAL MORA	\$ 35.460.672			
INTERESES ABONADOS	\$ 0			
ABONO CAPITAL	\$ 0			
TOTAL ABONOS	\$ 0			
SALDO CAPITAL	\$ 27.242.514			
SALDO INTERESES	\$ 35.460.672			
DEUDA TOTAL	\$ 62.703.186			

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **28-02-2022** la suma total de **\$62.703.186,00 M/Cte.** de los cuales **\$27.242.514,00 M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$35.460.672,00**, a la suma de intereses de mora.







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2463 RAD. No. 018-2018-00414-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por CALIPARKING MULTISER S.A.S., mediante el cual informa "(...) tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas NEH231 tipo MOTOCARRO, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado lunes, 17 de junio de 2019 y que a corte del 30 de ABRIL de 2022 asciende a la suma de \$ 6.977.490 (...)". PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\frac{40}{10}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





<u>INFORME. –</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar la existencia de un **embargo de remanentes** a favor del proceso con radicado **016-2019-00140-00** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **WILLINTON CARDONA MOLINA**, el cual se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.** Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO. Oficial Mayor

Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2527 RAD.: No. 018-2019-00415-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al memorial presentado por la parte actora con el cual insiste en que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y se ordene el levantamiento de las medidas que recaen cobre el inmueble objeto del presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra WILLINTON CARDONA MOLINA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.</u>

<u>SEGUNDO. –</u> **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO preventivo de los bienes inmuebles casa 26 etapa I y parqueadero 84 piso 1 etapa I Conjunto Residencial Peñablanca dados en hipoteca, distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 370-859381 y 370-859345 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales son propiedad del demandado WILLINTON CARDONA MOLINA; ordenada en auto interlocutorio No. 2007 del 27/06/2019 y comunicado con oficio No. 3147 del 27/06/2019; librado por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (folio 62 y 63 del expediente físico)
- SECUESTRO de los bienes inmuebles casa 26 etapa I y parqueadero 84 piso 1 etapa I Conjunto Residencial Peñablanca dados en hipoteca, distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 370-859381 y 370-859345 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales son propiedad del demandado WILLINTON

CARDONA MOLINA; ordenada en **auto interlocutorio No. 2875** del **13/09/2019** y comunicado con **D.C. No. 0048** del **13/09/2019**; librado por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 79 y 80 del expediente físico)

<u>TERCERO. –</u> DISPÓNESE que, frente al embargo de REMANENTES existentes a favor del JUZGADO <u>TERCERO</u> CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCOLOMBIA S.A., contra WILLINTON CARDONA MOLINA, con radicado 016-2019-00140-00, el cual fue aceptado por este Estrado Judicial con Oficio No. 3732 del 24/07/2019, (folio 68 del expediente físico), se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

<u>CUARTO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios respectivos, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>QUINTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

<u>SEXTO. –</u> **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte <u>demandada</u>, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SÉPTIMO. –</u> **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2464 RAD. No. 018-2020-00160-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede y una vez revisada el presente expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del Despacho Comisorio No.29 del 28 de octubre de 2020, ordenado mediante Auto **No.1970** del **28 de octubre de 2020**, visible a fls. 72 en el cuaderno 1°, <u>con datos actualizados</u>.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y a las entidades; con copia al correo electrónico <u>juridico@velasquezuribeabogados.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2465 RAD. No. 019-2008-00016-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado HECTOR FABIAN RAMIREZ PABON identificada con C.C.10.293.383 de Popayán y T.P. No. 179.893 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, FRANCISCO JAVIER LONDOÑO VILLAQUIRAN, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN de los oficios de levantamiento de la medida cautelar, ordenado mediante Auto No.6705 del 3 de octubre de 2018, visible a fls. 110 del cuaderno 1°, con datos actualizados.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y a las entidades; con copia al correo electrónico <u>hector8212@hotmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 2466</u> RAD. No. 019-2009-01235-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en atención a su Oficio No. 0711 del 13 de abril de 2021, NO SURTE EFECTO toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, visible a folio 38 del cdno. 2 del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. 76001-3103-013-2006-00296-00

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA que LIBRE y ENVÍE el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 36

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2504 RAD.: No. 019-2020-00753-00

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 21-07-2021 la suma total de \$19.131.8.948.21, M/Cte., de los cuales \$16.537.197.oo M/Cte., corresponden a capital la suma de \$2.594.751.21, M/Cte. corresponden a intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022





Página 142

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2418 RAD.: No. 020-2014-00973-0

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista el memorial que antecede presentada por la señora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ en calidad de apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., entidad que funge como apoderada especial de la sociedad FR ENCORE S.A.S., el Despacho habrá glosar sin consideración la solicitud de pago de depósitos judiciales como quiera dentro del presente asunto se encuentra reconocida para actuar la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ en nombre de la parte actora, por lo que no puede haber dos apoderadas actuando de manera simultánea.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE sin consideración el escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

N.R.N.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 2467</u> RAD. No. 020-2015-00159-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente oficio **2523** del **22 de noviembre de 2021** allegado por el Jugado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa "...Sírvase dejar sin efecto oficio No. 61 de fecha 14 de Enero de 2021 mediante el cual se decretó la medida cautelar sobre los remanentes dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo la radicación 2015-00159, siendo demandante BANCO DE BOGOTA y demandado JORGE HERNAN CADAVID CARDONA...". **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 106

<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso fue suspendido mediante auto No. 7688 del 15/11/2018 por solicitud del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS en razón al inicio del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del demandad PHANOR CUERO ROA. Así mismo, se pone de presente que las partes dentro del presente asunto llegaron a un acuerdo dentro del mencionado tramite, tal y como consta en el acuerdo de pago del 08/03/2019 allegada por el Centro de Conciliación. Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2419 RAD.: No. 020-2016-00818-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la doctora MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA en calidad de conciliadora del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS en documentos 3 y 4 del índice electrónico, solicita que se ordene la entrega de títulos judiciales por valor total de \$22.215.349,00 M/Cte., al BANCO AV VILLAS según el acuerdo de pago realizado, así como también, se ordene la devolución de los saldos existentes directamente al insolvente PHANOR CUERO ROA, el Juzgado, pone de presente que, una vez consultada la página del Banco Agrario, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el juzgado de origen, por lo que se ordenará su conversión, para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho, sean resueltos conforme a derecho. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> OFÍCIESE al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.8275 DEMANDADA: PHANOR CUERO ROA C.C. 16.654.000 El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este Despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE por SECRETARÍA se LIBREN los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 92

<u>INFORME.</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2505 RAD.: No. 020-2019-00346-00

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al memorial presentado por la parte actora con el cual solicita que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y se ordene el levantamiento de las medidas que recaen cobre el inmueble objeto del presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA ASOCIADOS LTDA contra BEATRIZ RODRIGUEZ MUÑOZ Y LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.</u>

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que se llegares a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados que le queden al señor LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO en el proceso con radicación 006-2017-00788 que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, ordenada en auto No. 2268 del 24-04-2019 y comunicado con oficio No. 2345 del 24-04-2019; librado por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (folio 5 del expediente físico)
- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDT etc., que tengan o llegaren a tener la demandada BEATRIZ RODRIGUEZ MUÑOZ; ordenadas mediante auto No. 2268 del 24-04-2019 y comunicado con oficio No. 2345 del 24-04-2019; librado por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (folio 4 del expediente físico)

<u>TERCERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios pertinentes, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes; advirtiendo que

en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. – CUMPLIDO</u> lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2507 RAD. No. 021-2010-00188-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito actualizada</u>, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 52 a 55 del índice electrónico del expediente.

<u>SEGUNDO.</u> – ABSTIÉNESE de reconocer personería al Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, por cuanto el mismo no da cabal cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que en el mismo no se observa remisión desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2468 RAD. No. 021-2016-00757-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ identificado con C.C.80.736.638 de Bogotá D.C y T.P. No. 165.100 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE., de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 76

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2528 RAD. No. 021-2018-00178-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE al memorialista, que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. -

JUE

GIRÓN DÍAZ

JORGE HERNÁN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 4

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2507 EJECUTIVO SINGULAR RAD.: No. 021-2018-00302-00

Santiago de Cali, primera (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el expediente, se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (*Ley 1564 de 2012*), el cual establece lo siguiente:

"(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)".

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 proferida en el expediente radicado bajo No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, el 9 de diciembre de 2020, indicó:

"(...) si se trata de un coercitivo con <<sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución>>, la <<actuación>> que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las <liquidaciones de costas y de crédito>> sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (...)".

Finalmente se indica, que se tuvo en cuenta que la emergencia sanitaria por **COVID -19** presentada durante el año 2020, conllevo que desde el <u>16 de marzo</u> (Acuerdo PCSJA2011517 C.S.J. y sucesivos) <u>y hasta el 30 de junio del mismo año</u>, se decretara por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES**, levantándose dicha suspensión el <u>1º</u> de julio de ese mismo año (Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.).

Así las cosas, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de términos antes referidos, efectivamente han pasado <u>más de dos (2) años</u>, desde la última actuación, motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA, contra MARIA ISABEL TORRES GONZALEZ en virtud de la figura de DESISTIMIENTO TÁCITO.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales se identifican de la siguiente manera:

EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDT etc., que tengan o llegaren a tener la demandada MARIA ISABEL TORRES GONZALEZ; ordenadas mediante auto del 09-05-2018 y comunicado con oficio No. 2707 del 17-05-2018; librado por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL CALI (folio 3 del expediente físico)

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. – CUMPLIDO</u> lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022





Página 123

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2529 RAD.: No. 021-2018-00498-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, en el cual se presenta recurso de reposición, por el apoderado de la parte demandante, obrante en documento 11 del expediente electrónico, se procederá conforme al inciso segundo del artículo 319 del C.G.P, así, las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la SECRETARÍA, correr traslado del <u>recurso de reposición</u> impetrado por la parte demandante, obrante en documento 11 del expediente electrónico, por el termino de <u>tres (3) días</u>. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2469 RAD. No. 022-2005-00197-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada CRISTINA ELENA GONZALEZ GONZALEZ identificada con C.C.31.143.267 de Palmira y T.P. No. 30.661 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, OSCAR FREY CABRERA VALLEJO, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2420 RAD.: No. 022-2014-00677-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente, se avizora que a folio 66 del expediente físico obra liquidación de crédito al 19/05/2016 por valor total de \$101.996.667 M/cte., y que a la fecha se ha entregado por depósitos judiciales la suma total de \$34.721.247,00 M/Cte., el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de 6 depósitos judiciales por valor total de \$5.425.158,00 M/Cte., a favor de la parte demandante, JORGE ALBERTO SÁNCHEZ DURÁN identificado con cedula de ciudadanía No. 94.040.730, los cuales se relacionan a continuación:



						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002721831	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 548.294,00
469030002733644	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 1.791.443,00
469030002741464	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 584.180,00
469030002752195	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 1.485.742,00
469030002763234	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 431.319,00
469030002774433	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 584.180,00

Total Valor \$ 5.425.158,00

<u>SEGUNDO.</u> – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA YANETH MORALES IDARRAGA identificada con C.C. No. 31.861.042 y portadora de la T.P. No. 185.407 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada ALVARO HERNAN ESTRADA ROJAS de conformidad con los términos del poder presentado.

<u>TERCERO. – INDÍCASELE</u> a la parte, que si desea acceder al expediente hibrido y revisarlo a cabalidad para <u>dar cumplimiento a su obligación como parte interesada</u>,

debe solicitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido directamente a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. 40}}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2470 RAD. No. 022-2016-00704-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente, escrito allegado CALIPARKING MULTISER, mediante el cual informa "...tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas UGT015 tipo AUTOMOVIL, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado martes, 28 de febrero de 2017 y que a corte del 30 de ABRIL de 2022 asciende a la suma de \$ 22.022.589 ...". PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 70

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2508 EJECUTIVO SINGULAR RAD.: No. 023-2017-00322-00

Santiago de Cali, primera (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el expediente, se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (*Ley 1564 de 2012*), el cual establece lo siguiente:

"(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)".

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 proferida en el expediente radicado bajo No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, el 9 de diciembre de 2020, indicó:

"(...) si se trata de un coercitivo con <<sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución>>, la <<actuación>> que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las <liquidaciones de costas y de crédito>> sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (...)".

Finalmente se indica, que se tuvo en cuenta que la emergencia sanitaria por **COVID -19** presentada durante el año 2020, conllevo que desde el <u>16 de marzo</u> (Acuerdo PCSJA2011517 C.S.J. y sucesivos) <u>y hasta el 30 de junio del mismo año</u>, se decretara por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES**, levantándose dicha suspensión el <u>1º</u> de julio de ese mismo año (Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.).

Así las cosas, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de términos antes referidos, efectivamente han pasado <u>más de dos (2) años</u>, desde la última actuación, motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA SA, contra JULLY HASNEY TRUJILLO PENAGOS en virtud de la figura de DESISTIMIENTO TÁCITO.</u>

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales se identifican de la siguiente manera:

EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDT etc., que tengan o llegaren a tener la demandada JULLY HASNEY TRUJILLO PENAGOS; ordenadas mediante auto No. 1921 del 17-07-2017 y comunicado con oficio No. 1569 del 17-07-2017; librado por el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL CALI (folio 4 del expediente físico)

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. – CUMPLIDO</u> lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las

Fecha: 02 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2471 RAD. No. 023-2018-00579-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE</u> el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **DIEGO SANTIAGO FORERO SANCHEZ**. identificado con **CC.94.070.614**, dentro del proceso propuesto por **COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE que por la SECRETARIA se comunique mediante oficio, la orden impartida al Juzgado ante mencionado, con copia al correo electrónico <u>jitrujillo@trujilloabogados.net</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JUEZ

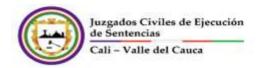
JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 90

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2551 RAD.: No. 023-2018-00922-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 31/01/2022 la suma total de \$61.456.230.19,oo, M/Cte., de los cuales \$27.472.800.oo M/Cte., corresponden a capital la suma de \$256.642, M/Cte. corresponden a intereses de plazo, y la suma de \$33.726.788.19, M/Cte. corresponden a intereses de mora.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 147

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2530 RAD.: No. 023-2019-00082-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en documento 1 del expediente electrónico, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	·	
VALOR	\$ 33,981,693.00	
TIEMPO DE M		
FECHA DE INICIO		07-jul-18
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	30.05	
FECHA DE CORTE		22-oct-21
DIAS	-8	
TASA EFECTIVA	25.62	
TIEMPO DE MORA	1185	
RESUMEN FI		
TOTAL MORA	\$ 27,733,253	
INTERESES ABONADOS	\$0	
ABONO CAPITAL	\$0	
TOTAL ABONOS	\$0	
SALDO CAPITAL	\$ 33,981,693	
SALDO INTERESES	\$ 27,733,253	
DEUDA TOTAL	\$ 61,714,946	·

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al 22/10/2021 la suma total de \$61.714.946,00 M/Cte. de los cuales la suma de \$33.981.693,00 M/Cte. corresponde a capital y la suma de \$27.733.253,00 M/Cte., por concepto de intereses de mora.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17





Página 87

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2509 RAD.: No. 023-2019-00094-00

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Estando el presente asunto para decidir sobre las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, advierte el Despacho que en el mandamiento de pago se ordenó el cobro de tres obligaciones, junto con sus intereses de mora desde el vencimiento de cada una así: i) \$4.000.000,oo, desde el 10-06-2017; ii) \$2.000.000,oo, desde el 31-05-2017, y iii) \$2.000.000,oo, desde el 21-10-2017.

Sin embargo, el apoderado demandante al momento de realizar la liquidación del crédito, omitió presentar la obligación por valor de \$2.000.000,oo, con fecha de mora desde el 31-05-2017; por lo tanto, antes de decidir de fondo sobre las liquidaciones aportadas, deberá la parte actora manifestar de manera expresa si se han realizado abonos a la obligación antes descrita, o adjunte la liquidación faltante conforme al art 446 del C.G.P.

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - PREVIO a resolver de fondo la liquidación del crédito allegada, REQUERIR al apoderado demandante para que manifieste de manera expresa si se han realizado abonos a la obligación por valor de \$2.000.000,oo M/Cte, con fecha de mora desde el 31-05-2017, o adjunte la liquidación faltante conforme al art 446 del C.G.P., en virtud de lo manifestado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las

Fecha: 02 de junio de 2022





Página 95

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2510 RAD.: No. 023-2019-00723-00

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

En escrito que anteceden, los demandados solicitan se haga entrega de los títulos judiciales descontados a la parte demandante, con el fin de dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares; sin embargo, advierte el Despacho que su petición de terminación no cumple con los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., pues no se allega la actualización de la liquidación.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE. –

<u>PRIMERO. –</u> **NEGAR** la terminación solicitada por las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2531 RAD.: No. 024-2017-00219-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la señora **DIANA PATRICIA VÁSQUEZ NARVÁEZ**, quien manifiesta ser la apoderada general de la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, solicita "dar trámite a la cesión de derechos de crédito presentada por COLPATRIA a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, radicada el 10/16/2018 y en consecuencia proceder con el reconocimiento, a fin de que se tenga como titular de las mismas a la cesionaria relacionada en el respectivo escrito de cesión", escrito presentado como **derecho de petición**, de que trata el artículo 23 de la Carta Política.

En consecuencia, en primer lugar, habrá de significar este Estrado Judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Cursiva y subrayado del Despacho), razón por la cual, el Juzgado lo tramitará como una solicitud de información sobre el estado del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición impetrada, el Despacho advierte que, si bien es cierto, la señora **DIANA PATRICIA VÁSQUEZ NARVÁEZ** manifiesta ser la apoderada general de la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**; no es menos cierto que, no se encuentra reconocida dentro del presente asunto para actuar como apoderada de la misma, como tampoco lo acredita, por lo que se le informará que la cesión de crédito a la que hace referencia, fue resuelta mediante <u>auto No. 7902 del 20 de noviembre de 2018</u>, resultando fuera de lugar que ahora indique que la mora en este trámite ha causado graves e irreparables perjuicios a su representado, cuando lo solicitado fue resuelto desde hace **aproximadamente 4 años.**

Corolario a lo anterior, se agregará sin consideración la petición impetrada por la señora le conminará a la peticionaria para que se abstenga de presentar solicitudes sin fundamento y mover el aparato judicial frente a peticiones que ya fueron resueltas por el Juzgado tiempo atrás.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AGRÉGASE sin consideración la petición impetrada por la señora **DIANA PATRICIA VÁSQUEZ NARVÁEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> CONMINASE a la peticionaria, señora DIANA PATRICIA VÁSQUEZ NARVÁEZ, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada general de la parte demandante – cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., para que se abstenga de presentar solicitudes sin fundamento y mover el aparato judicial con peticiones que ya fueron resueltas por este Estrado Judicial tiempo atrás, so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso.

<u>TERCERO.</u> – REMÍTASE a través de la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a la señora DIANA PATRICIA VÁSQUEZ NARVÁEZ copia de la presente providencia a la dirección de correo electrónico <u>asistente.radicaciones@litigando.com</u>.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 191

<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2511 RAD.: No. 024-2018-00063-00

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al memorial presentado por la parte actora con el cual solicita que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y se ordene el levantamiento de las medidas que recaen cobre el inmueble objeto del presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCOLOMBIA SA., contra GUISEPPE DEL PRADO MANRIQUE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas KAS – 801 propiedad del demandado de la Secretaria de Movilidad de Rio Negro – Antioquia; ordenado mediante auto No. 428 del 20-02-2018 y comunicado con oficio del 20-02-2018; librado por el JUZGADO VEINTICUATRO MUNICIPAL DE CALI (folio 20 del expediente físico)

<u>TERCERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios pertinentes, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. – CUMPLIDO</u> lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022





Página 215

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2532 RAD. No. 025-2017-00516-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del Banco Agrario se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto en la cuenta única de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, como quiera que el Juzgado de origen no ha realizado a conversión.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2533 RAD.: No. 025-2018-00033-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de sábana de títulos judiciales producto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, impetrada por la Doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, el Juzgado habrá de negar la misma, toda vez que, si bien se cuenta con el Portal del Banco Agrario, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, la que posteriormente se extendió para ese mismo efecto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali; advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo que debe dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el numeral 4º del artículo 43 lbídem.

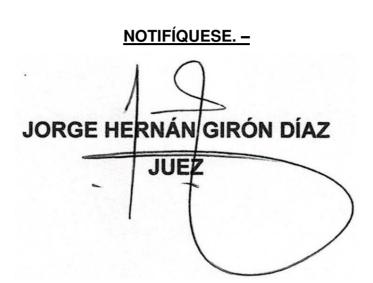
Por otro lado, se le recuerda a la togada que dentro de sus deberes como apoderada judicial de la parte actora, se encuentra la de revisar el proceso a su cargo, por lo que se le exhorta para que en adelante, solicite a la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali** que le designen cita para la revisión del expediente, o en su defecto, solicite a la Secretaria la remisión del link virtual, para lo pertinente. Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. – NIÉGASE</u> la petición impetrada por la Doctora **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN,** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> EXHORTASE a la abogada para que en adelante, solicite a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que le designen cita para la revisión del expediente al correo electrónico **apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, o en su defecto, solicite al correo electrónico de la Secretaría **seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** la remisión del link del expediente electrónico, para lo pertinente.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2472 RAD. No. 025-2018-00512-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede y una vez revisada el presente expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA la PRODUCCIÓN de los oficios de levantamiento de medida cautelar, ordenado mediante Auto No.2924 del 14 de octubre de 2020, visible en la página 102 en el índice electrónico del expediente, <u>con datos actualizados</u>.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y a las entidades; con copia al correo <u>atenea1707@gmail.com</u> y <u>mfrancotemis.2012@hotmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>NOTIFÍQUESE.</u> –

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 171

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2421 RAD.: No. 026-2006-00754-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obrante a la folios 158 a 160 del expediente electrónico del presente proceso, y pese a que no hubo oposición, se observa que la misma no se encuentra adecuada a lo establecido en la regla primera del artículo 446 del C.G.P.., toda vez que i) si bien se ajusta a lo preceptuado en el mandamiento de pago; presenta la liquidación por todo el capital, esto es, la suma de \$1.000.000,00 M/Cte., sin tener en cuenta que el Juzgado de origen aceptó mediante auto interlocutorio No. 2157 del 10 de agosto de 2007, (fl. 31 del Cuad. 1 del expediente físico), la subrogación parcial que hizo el Banco demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de \$600.000,00 M/Cte., por lo que la liquidación por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sería por un saldo de capital de \$400.000,00 M/Cte., y no por el valor total del capital, ya que debió haber reportado dicho abono en su oportunidad. ii) Así mismo se advierte que la cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en este asunto es la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de conformidad con el auto de sustanciación No. 297 del 22 de febrero de 2010, (fl. 72 del Cuad. 1 del expediente físico). Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. -

APÁRTASE el Juzgado de los efectos del traslado corrido por la Secretaría y en consecuencia NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCO AGRAROIO DE COLOMBIA S.A., obrante a folios 168 a 170 del expediente electrónico del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2473 RAD. No. 026-2016-00226-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente el Oficio **CYN/005/2632/2021** del 15 de diciembre de 2021 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante el cual deja sin efecto el Oficio No. 4389 del 16 de noviembre de 2017, proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 439

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2512 RAD.: No. 026-2017-00143-00

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede a pronunciarse el Despacho sobre el memorial de terminación elevado por la apoderada de la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo, indicando que, al revisar el expediente, se avizora que la abogada **ADRIANA FINLAY PRADA** no cuenta con la <u>facultad expresa de recibir</u>, por lo que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por otra parte, y respecto de la solicitud que realiza la demandada sobre levantar las medidas cautelares decretadas, es preciso manifestar que su petición no cumple con los requisitos del art. 597 del C.G.P., luego entonces no hay lugar atender favorablemente su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, con T.P. 104.407 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

<u>SEGUNDO. –</u> **NIEGASE** la solicitud elevada por la abogada **ADRIANA FINLAY PRADA**, en calidad de apoderada de la parte demandante **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE SAS.**

<u>TERCERO.</u> – **NIEGASE** la solicitud de levantar las medidas cautelares del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 junio de 2022





154

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2474 RAD. No. 026-2018-00464-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

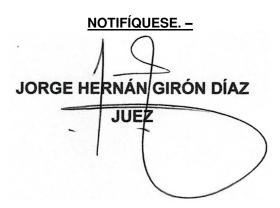
Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que debe corregirse el numeral 1° del Auto **No. 1774** del **2 de mayo de 2022**, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>. - CORREGIR el auto No. 1774 del 2 de mayo de 2021, visible en la página 134 del índice electrónico del expediente, el cual quedará así:

"(...) PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor JHON FREDY MARULANDA AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No.16.074.461, dentro del proceso ejecutivo propuesto por el ANDRES FELIPE LONDOÑO QUINTERO y que se tramita en su contra, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALEZ, bajo radicado No. 17001-40-03-004-2020-00274-00.. (...)"

<u>SEGUNDO.</u> - ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, al Juzgado; con copia al correo electrónico <u>gerencia@mcbrownferro.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 113

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2513 RAD.: No. 027-2013-000349-00

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, los señores CHRISTIAN EDWARD VIEDMAN LOPEZ, WILLS VIEDMAN LOPEZ y ADRIANA ALEJANDRA VIEDMAN LOPEZ, manifiestan ser herederos del demandado CESAR ALBERTO BONILLA, para lo cual aportan el Registro Civil de Defunción, sin embargo, no aportan los Registros Civiles de Nacimiento, con el fin de demostrar la calidad de herederos y así tenerlos como sucesores procesales, razón por la cual habrá de requerirlos en tal sentido antes de resolver de fondo la terminación solicitada.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> INSTAR a los señores CHRISTIAN EDWARD VIEDMAN LOPEZ, WILLS VIEDMAN LOPEZ y ADRIANA ALEJANDRA VIEDMAN LOPEZ para que allegue el registro civil de nacimiento del mismo con el fin de demostrar la calidad de herederos, previo a resolver el poder conferido y la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2546 RAD. No. 027-2016-00147-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

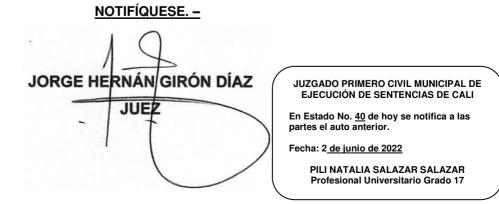
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRETASE</u> el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorros, depósitos a la vista, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tenga los demandados sociedad SAJO COLOMBIA LTDA con NIT. 900310919-8 y los señores LUZ JAQUELINE CABEZAS CERON C.C. 66.959.657 y EDWIN RODOLFO PAZ RAMIREZ C.C.13.056.864, en las entidades financieras: BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

<u>SEGUNDO. –</u> LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$50.000.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

<u>TERCERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y a la entidad, con copia al correo electrónico juridico@velasquezuribeabogados.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.







Página 169

<u>INFORME.</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2514 RAD.: No. 027-2017-00586-00

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al memorial presentado por la parte actora con el cual solicita que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y se ordene el levantamiento de las medidas que recaen cobre el inmueble objeto del presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO instaurado por RF ENCORE SAS, -CESIONARIO contra MIRIAM ZENEIDA MONTOYA SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.</u>

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO y SECUESTRO del inmueble con matricula No. 378 97371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira propiedad de la demandada, ordenada en auto No. 1414 del 04-09-2017 y comunicado con oficio No. 2764 del 11-09-2017; librado por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (folio 5 del expediente físico)
- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDT etc., que tengan o llegaren a tener la demandada MIRIAM ZENEIDA SANCHEZ; ordenadas mediante auto No. 1414 del 04-09-2017 y comunicado con oficio No. 2767 del 11-09-2017; librado por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (folio 7 del expediente físico)

<u>TERCERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios pertinentes, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, según lo acordado por las partes, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

<u>NOTIFÍQUESE. –</u>

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022





Página 7

<u>INFORME.</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por reestructuración; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2515 RAD.: No. 027-2017-00858-00

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita la terminación del proceso en virtud de la reestructuración de la obligación en acuerdo con el deudor, y se ordene el levantamiento de las medidas que recaen cobre el inmueble objeto del presente asunto, por lo que en atención a la manifestación expresa del abogado, el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>PRIMERO. –</u> DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCO CAJA SOCIAL SA., contra AMPARO OLARTE RINCON en virtud de la REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

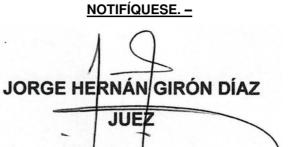
 EMBARGO y SECUESTRO del inmueble con matricula No. 370 – 878290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali propiedad de la demandada, ordenada en auto No. 2128 del 13-12-2017 y comunicado con oficio No. 08 del 12-01-2018; librado por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (folio 133 del expediente físico)

<u>TERCERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios pertinentes, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, según lo acordado por las partes, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. – CUMPLIDO</u> lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2547 RAD. No. 027-2018-00132-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante BANCO AV VILLAS SA, a favor de DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

<u>SEGUNDO.</u> – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2475 RAD. No. 027-2018-00593-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede y una vez revisada el presente expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN de los oficios de levantamiento de la medida de embargo, ordenado mediante Auto **No.2335** del **14 de agosto de 2020**, visible a fls. 123 en el cuaderno 1°, <u>con datos actualizados</u>.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y a las entidades; con copia al correo electrónico hdchlg@gmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 176

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2516 RAD.: No. 028-2014-01003-00

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, el señor JOSE ALEXANDER PEÑA TOVAR, quien manifiesta ser heredero de la demandante PASTORA DEL CARMEN TOVAR ESTUPIÑAN solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación junto con el demandado; sin embargo, previo a resolver la petición, habrá de requerirse a peticionario para que allegue i) el certificado de defunción de la demandante, y ii) el registro civil de nacimiento con el fin de comprobar la calidad de heredero y tenerlo como sucesor procesal y solo en ese caso decidir sobre la terminación solicitada.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE. -

<u>PRIMERO.</u> – INSTAR a la parte actora para que allegue i) el certificado de defunción de la demandante, y ii) el registro civil de nacimiento con el fin de comprobar la calidad de heredero y tenerlo como sucesor procesal y solo en ese caso decidir sobre la terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022





Página 171

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2517 RAD.: No. 028-2016-00364-00

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

En escrito que anteceden, el demandado solicita la terminación del proceso, y devolución de los saldos por cuenta de títulos judiciales; sin embargo, advierte el Despacho que su petición de terminación no cumple con los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., pues no allega la actualización del crédito como indica la norma.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE. –

<u>PRIMERO. –</u> **NEGAR** la terminación solicitada por las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2476 RAD. No. 028-2017-00511-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro el derecho de propiedad y dominio que posee la demandada **GLORIA MILENA JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.18.496.207, sobre el vehículo **WCY-284**.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad, con copia al correo electrónico <u>recepcion@jorgenaranjo.com.co</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2548 RAD. No. 028-2018-00638-00

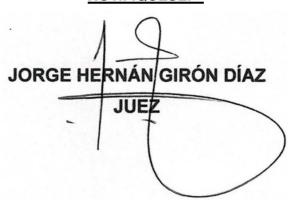
Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMESELE a la apodera de la parte actora, que la responsabilidad de mover el expediente, recae sobre las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 151

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2518 RAD.: No. 029-2013-00803-00

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 189-C1 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de los efectos.

RESUELVE. –

<u>PRIMERO. –</u> APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

N.R.N.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2477 RAD. No. 029-2016-00347-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por CALIPARKING MULTISER S.A.S., mediante el cual informa "(...) tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas CMK589 tipo AUTOMOVIL, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado miércoles, 8 de enero de 2020 y que a corte del 30 de ABRIL de 2022 asciende a la suma de \$ 10.406.084 (...)". PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. -

JUEZ

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2549 RAD. No. 029-2018-00314-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente, escrito allegado CALIPARKING MULTISER, mediante el cual informa "...tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas WMV871 tipo AUTOMOVIL, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado martes, 29 de enero de 2019 y que a corte del 30 de ABRIL de 2022 asciende a la suma de \$ 14.436.734...", como también informe allegado por la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados, sobre el vehículo de placas WMV871. PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

<u>SEGUNDO.</u> – REQUERIR a *SOCIEDAD TAXIS VALCALI S.A.* a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la solicitud aquí ordenada y comunicada mediante Oficio No. CYN/001/7031/2021 del 22 de noviembre de 2022, en la cual se ordena "(...) SEGUNDO. – OFICIESE a la SOCIEDAD TAXIS VALCALI S.A., solicitándole que informe a este Despacho, donde se encuentra afiliado el vehículo automotor de placas WMV871, certificando el valor del "cupo" que a la fecha se tienen para los taxis que se encuentran afiliados a dicha empresa (...)", PREVINIENDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico <u>hectorvolverasv@hotmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2478 RAD. No. 030-2011-00242-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por La Subdirección de Catastro Distrital, mediante el cual informa "(...) Para acceder a la información requerida frente al predio relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-267529, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución (...)". PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 53

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2534 RAD. No. 030-2016-00616-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente electrónico, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que, revisado el expediente electrónico, se avizora que dentro del memorial allegado mediante correo electrónico del **11/01/2022** no obra la liquidación de crédito a la cual hace referencia, por lo que se le solicita que allegue los anexos completos del mismo para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. 40}}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 2550</u> RAD. No. 030-2017-00569-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE. — para que obre y conste dentro del expediente, escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali, mediante el cual informa "(...) En atención a su oficio, donde DECRETA el levantamiento del Embargo Secuestro y Decomiso de los bienes muebles identificado con placas: JIL-795 UBU-767 y RHZ-088.; medida que fue comunicada mediante oficio No. 1548/2005-480 del 8 de agosto de 2005; se informa que la citada medida ya fue levantada (...)", como también escrito allegado por el DIAN mediante el cual indica que "(...) Nos dirigimos a Ustedes, con el debido respeto, quien suscribe el presente oficio en calidad de funcionaria ejecutora del Grupo Interno de Cobro Coactivo y Ejecución de Bienes de la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, a fin de manifestarles que esta entidad, en la actualidad, adelanta proceso administrativo de cobro coactivo en contra del contribuyente UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA, identificado con NIT y/o C.C. No. 12.270.956; dentro del citado proceso, se decretó embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-920565 y 370-920548 de propiedad del contribuyente, medidas que se encuentra debidamente registradas, igualmente se procedió a ordenar y realizar el secuestro de dichos inmuebles (...)" PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.



JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

MUNICIPAL DE LA DE CALL

JUZGADO PRIMERO DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2479 RAD. No. 031-2014-01033-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vistos el escrito que antecede, y una vez cumplida la carga solicitada mediante Auto No.0509 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALUO comercial, realizado por el señor FRANCISCO ANTONIO DARAVIÑA Q, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-813217, objeto del presente proceso, por el termino de <u>tres (3) días</u>, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de \$113.282.000. Mcte.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2480 RAD. No. 031-2016-00364-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALUO del bien inmueble (parqueadero) identificado con matrícula inmobiliaria 370-550436, objeto del presente proceso, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de \$8.367.000. Mcte.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 83

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2534 RAD. No. 031-2017-00737-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

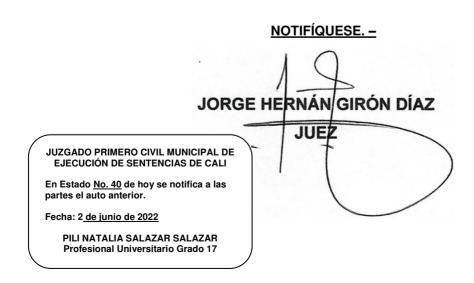
Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> INFÓRMASELE al apoderado de la parte actora FERNANDO PUERTA CASTRILLON, que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

<u>SEGUNDO. –</u> OFICIESE al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación <u>031-2017-00737-00</u>, en el que actúan como parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con Nit. 890.300.279-4, y como parte demandada, señor FELIPE LLOREDA CUCALON, identificado con C.C. No. 81.715.269, solicitados mediante Oficio No. 337 del 21 de abril de 2022, <u>SI SURTE EFECTOS</u> por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. 009-2019-00944-00 adelantado por EDINSON AGUILAR RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8116.682.825. ORDÉNASE a la SECRETARÍA que LIBRE y ENVÍE el oficio referido.

<u>TERCERO. – G</u>LÓSASE sin consideración el escrito que antecede presentado por la señora **DIANA PATRICIA VASQUEZ NARVAEZ** como quiera que, revisado el expediente, se evidencia que el memorialista no hace parte del presente asunto pues no obra constancia del memorial de la presunta cesión, ni acredita su facultad de apoderada general.







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2481 RAD. No. 032-2013-00967-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a tramitar la cesión de crédito, sírvase indica al Despacho, donde se esta tramitando proceso de Insolvencia de los demandados ANDRES FELIPE ESCOBAR REINA y PAULA ANDREA MARTINEZ VELEZ.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 155

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2557 RAD.: No. 032-2014-00228-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado el expediente hibrido, el despacho habrá de negar la solicitud de terminación por pago total elevada por el apoderado de la parte actora, como quiera que la misma debe ser presentada por el **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** directamente, certificando el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado conforme a lo establecido en el art 558 del C.G.P.

Así, las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> **NIEGASE** la solicitud de terminación por pago total presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> OFICIESE al CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, a fin de que se sirva informar el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito por el demandado **SEGUNDO** CAICEDO SILVA dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, aclarando si el proceso ejecutivo debe ser terminado.

<u>TERCERO. –</u> ORDENASE a la SECRETARIA que LIBRE Y ENVIE los oficios respectivos advirtiendo que en caso de actualización o reproducción se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

N.R.N. (J)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2482 RAD. No. 032-2015-00111-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones y/o honorarios. y de todos aquellos valores que constituyan factor de salario, honorarios, comisiones, que devengue la demandada ANGELA MARIA SANCHEZ CAMACHO identificada con la cédula de ciudadanía No.66.859.180, como empleado o por contrato de prestación de servicios en la empresa ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO PROSPERAR identificada con Nit.901270472 ubicada en la CARRERA 28 # 27 – 84 de Palmira.

<u>SEGUNDO. –</u> LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$55.950.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

<u>TERCERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y a la entidad, con copia al correo electrónico <u>vlozano@victorialozano.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> **GLÓSESE** para obre y conste dentro del expediente, las circulare de los bancos: MI BANCO y BANCO ITAU, como también escrito de la EPS Sanitas. PONGASE en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 201

<u>INFORME. –</u> A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso fue suspendido mediante **auto No. 2096** del **08/06/2021** por solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ** en razón al inicio del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la demandada **MARYURI MORENO RODALLEGA.** Así mismo, se pone de presente que las partes dentro del presente asunto llegaron a un acuerdo dentro del mencionado tramite, tal y como consta en el **acta de acuerdo de pago No. 00-775** del **28/07/2021** allegada por el Centro de Conciliación. Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2422 RAD.: No. 032-2016-00449-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que el doctor FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA en calidad de Abogado Conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ en documentos 14 y 16 del índice electrónico, allega el acta de acuerdo de pago No. 00-775 celebrado por la demandada MARYURI MORENO RODALLEGA dentro del TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIAL, en el cual se establece que "(...) el BANCO CAJA SOCIAL con los depósitos judiciales por valor de \$13´784.075,00 que se encuentran en el BANCO AGRARIO procederá al cruce de la obligación, por concepto de capital, intereses corrientes, moratorios y otros; así mismo condonando quitas de capital y aclarando que la obligación por concepto de costas procesales por Vr. De \$1.480.107,00 serán canceladas por la Sra. MARYURI MORENO RODALLEGA. (...)", el Juzgado, en aras de dar cumplimiento a lo acordado, habrá de ordenar el pago de los depósitos judiciales disponibles por la suma total de \$13.784.075,00 M/Cte. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los <u>depósitos judiciales</u> por valor total de \$13.784.075.00 M/Cte., a favor de la parte demandante, BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificada con NIT. 860.007.335-4, los cuales se identifican así:



						úmero de ítulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002772982	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	0
469030002772983	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 175.837,80
469030002772984	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 175.837,80
469030002772985	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 166.185,40
469030002772986	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 166.185,40
469030002772987	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 166.185,40
469030002772988	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 166.185,40
469030002772989	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 166.185,40
469030002772990	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 166.185,40
469030002772991	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 189.393,36
469030002772992	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 190.106,38
469030002772993	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ENTREGADO IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 190.106,38
469030002772994	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ENTREGADO IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 190.106,38
469030002772995	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ENTREGADO IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 210.326,82
469030002772996	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ENTREGADO IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 210.326,82
469030002772997	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ENTREGADO IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 201.621,82
469030002772998	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ENTREGADO IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 201.621,82
469030002772999	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ENTREGADO IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 219.837,59
469030002773000	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ENTREGADO IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 219.837,59
469030002773001	8600073354 8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ENTREGADO IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 219.837,59
r	8600073354 8600073354		ENTREGADO IMPRESO			
469030002773003	•	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ENTREGADO IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 219.837,59
469030002773004	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ENTREGADO IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 221.965,58
469030002773005	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ENTREGADO IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 222.721,47
469030002773006	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ENTREGADO IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 222.721,47
469030002773007	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ENTREGADO IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 332.425,87
469030002773008	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ENTREGADO IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 275.319,47
469030002773009	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ENTREGADO IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 267.805,47
469030002773010	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 213.346,67
469030002773011	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 250.916,67
469030002773012	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 255.425,07
469030002773013	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 258.430,67
469030002773014	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 258.430,67
469030002773015	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 275.484,31
469030002773016	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 279.735,17
469030002773018	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 280.531,96
469030002773021	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 280.531,96
469030002773024	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 241.266,96
469030002773026	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 280.531,96

_	_					
469030002773028	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 327.649,96
469030002773030	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 223.476,56
469030002773032	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 223.476,56
469030002773034	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 243.907,37
469030002773036	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 243.907,37
469030002773038	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 243.907,37
469030002773040	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 243.907,37
469030002773042	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 246.230,49
469030002773047	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 323.030,52
469030002773049	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 296.611,32
469030002773051	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 335.881,80
469030002773053	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 353.449,52
469030002773055	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 402.985,52
469030002773057	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 297.768,92
469030002773059	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 337.397,72
469030002773061	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 344.002,52
469030002773064	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 348.956,12

Total Valor \$ 13.441.724,4

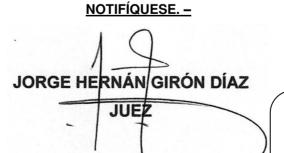
<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE igualmente fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de \$342.350,96 M/cte., la parte demandante, BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificada con NIT 860.007.335-4 para completar la suma de \$13.784.075,00 M/Cte., y el excedente que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002773067	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 342.351,32

Total Valor \$ 342.351,32

<u>TERCERO.</u> – OFÍCIESE al doctor FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA, en calidad de Abogado Conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, a fin de que informe al Despacho si la demandada realizó el pago las costas, y de ser así, si se da por terminado el presente proceso en virtud del cumplimiento del acuerdo respecto del aquí acreedor, BANCO CAJA SOCIAL S.A.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 78

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2423 RAD. No. 032-2018-00587-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la memorialista, que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. -

GIRÓN DÍAZ

JORGE HERNÁN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2483 RAD. No. 032-2019-00691-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede y una vez revisada el presente expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA la PRODUCCIÓN del oficio CYN/001/0376/2022 del 2 de marzo de 2022, visible en la página 153 a 154 del índice electrónico del expediente, <u>con datos actualizados</u>.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y a las entidades; con copia al correo electrónico <u>juridico.abogadogca@gconsultorandino.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 47

<u>INFORME.</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2519 RAD.: No. 032-2019-01093-00

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al memorial presentado por la parte actora con el cual solicita que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y se ordene el levantamiento de las medidas que recaen cobre el inmueble objeto del presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO FINANDINA SA., contra RAUL ALEXANDER RIVAS MEDINA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDT etc., que tengan o llegaren a tener la demandada RAUL ALEXANDER RIVAS MEDINA; ordenadas mediante auto No. 90 del 27-01-2020 y comunicado con oficio No. 114 del 27-01-2020; librado por el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (folio 20 del expediente físico)

<u>TERCERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios pertinentes, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. – CUMPLIDO</u> lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.



JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022





Página 89

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2424 RAD. No. 033-2015-00341-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. -

JUE

GIRÓN DÍAZ

JORGE HERNÁN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 103

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2520 RAD.: No. 033-2019-00075-00

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> PREVIO a resolver la solicitud de terminación pedida por el apoderado demandante, por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

†

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2484 RAD. No. 033-2019-0134-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a favor de QNT S.A.S

<u>SEGUNDO.</u> – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a QNT S.A.S. como parte **DEMANDANTE** –**CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

<u>TERCERO.</u> – **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

<u>CUARTO.</u> – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. al abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, identificado con C.C. No 16.597.691 de Cali y T.P. No. 34.456 del C.S. de la J., por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

<u>QUINTO. –</u> **REQUIÉRASE** a la parte actora, para que se sirva nombrar apoderado judicial, para que represente a **QNT SAS**, en el presente proceso.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

NICIPAL DE S DE CALI

tifica a las

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 201

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2425 EJECUTIVO SINGULAR RAD.: No. 034-2014-00442-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el expediente, se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (*Ley 1564 de 2012*), el cual establece lo siguiente:

"(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)".

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 proferida en el expediente radicado bajo No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, el 9 de diciembre de 2020, indicó:

"(...) si se trata de un coercitivo con <<sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución>>, la <<actuación>> que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las <liquidaciones de costas y de crédito>> sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (...)".

Finalmente se indica, que se tuvo en cuenta que la emergencia sanitaria por **COVID -19** presentada durante el año 2020, conllevo que desde el <u>16 de marzo</u> (Acuerdo PCSJA2011517 C.S.J. y sucesivos) <u>y hasta el 30 de junio del mismo año</u>, se decretara por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES**, levantándose dicha suspensión el <u>1º</u> **de julio de ese mismo año** (Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.).

Así las cosas, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de términos antes referidos, efectivamente han pasado <u>más de dos (2) años</u>, desde la última actuación, motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO COOMEVA S.A. contra SABINA PAZ SOLANO en virtud de la figura de DESISTIMIENTO TÁCITO.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales se identifican de la siguiente manera:

- EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los bienes yo remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por BANCO AV VILLAS, contra SABINA PAZ SOLANO que cursa en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI bajo el radicado No. 015-2014-00306-00; ordenado con auto No. 1278 del 08/03/2018 y con oficio No. 01-841 del 05/04/2018. (folios 96 y 97 del expediente físico)

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. – CUMPLIDO</u> lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

<u>NOTIFÍQUESE.</u> –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 203

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2536 RAD. No. 034-2018-00188-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y revisado el expediente, se requerirá a la parte interesada para que, previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, alleguen el avaluó del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-494429** actualizado al **año 2022.** Así mismo, requerirá a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el **punto tercero** del **auto (I) No. 0730** del **16 de febrero de 2022,** aportando lo solicitado por el Despacho.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> PREVIO a fijar fecha de remate, ORDÉNASE a la parte actora para que presente el avaluó del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-494429 actualizado al año 2022.

<u>SEGUNDO. –</u> REQUIERASE a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el <u>punto tercero</u> del **auto (I) No. 0730** del **16 de febrero de 2022,** allegando el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 370-494429** actualizado, <u>en donde se evidencia la cancelación del gravamen hipotecario a favor de la señora LUNA MYRIAM VASQUEZ</u>.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 2552 RAD. No. 034-2019-00128-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, sírvase allegar los certificados de existencia y representación del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y REFINANCIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





Página 172

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2426 RAD.: No. 034-2019-00619-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual obra en documento 16 del expediente electrónico, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que i) las fechas para liquidar los intereses moratorios no coincide con la ordenada en el mandamiento de pago, pues la autorizada es 21/06/2019 y no 24/06/2019 como la togada indica; así como tampoco; ii) las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

Pagaré No. 018MH0406794				
CAPITAL	CAPITAL			
VALOR	\$ 23,399,560.00			
"				
TIEMPO DE N				
FECHA DE INICIO		21-jun-19		
DIAS	9			
TASA EFECTIVA	28.95			
FECHA DE CORTE		24-ene-22		
DIAS	-6			
TASA EFECTIVA	26.49			
TIEMPO DE MORA	933			
RESUMEN F				
TOTAL MORA	\$ 14,693,988			
INTERESES ABONADOS	\$ 0			
ABONO CAPITAL	\$ 0			
TOTAL ABONOS	\$ 0			
SALDO CAPITAL	\$ 23,399,560			
SALDO INTERESES	\$ 14,693,988			
DEUDA TOTAL	\$ 38,093,548			

Pagaré No. 018Mh	10407065	
ragare No. 010IVII	10407903	
CAPITAL		
VALOR \$ 9,357,7		
TIEMPO DE M	IORA	
FECHA DE INICIO		21-jun-19
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	28.95	
FECHA DE CORTE		24-ene-22
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	26.49	
TIEMPO DE MORA	933	
RESUMEN FI	NAL	
TOTAL MORA	\$ 5,876,311	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 9,357,779	
SALDO INTERESES	\$ 5,876,311	
DEUDA TOTAL	\$ 15,234,090	

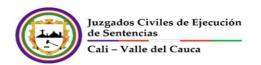
Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al 24/01/2022 la suma total de \$53.327.638,00 M/Cte., correspondiendo a capital las sumas de \$23.399.560,00 M/cte., y \$9.357.779,00 M/cte., y por concepto de intereses de mora las sumas de \$14.693.988,00 M/cte. y \$5.876.311,00 M/cte. respectivamente.







Página 101

<u>INFORME.</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total dentro del presente asunto; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2537 EJECUTIVO SINGULAR RAD.: No. 034-2020-00041-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que obra en el expediente presentado por la parte actora a través del cual solicita la terminación del presente asunto por pago total de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA en contra de CRISTHIAN ANDREY LOZANO ARENAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.</u>

<u>SEGUNDO. –</u> **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO y SECUESTRO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, y demás emolumentos que devenga el demando CRISTHIAN ANDREY LOZANO ARENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.631.274, como empleado de Almotores; ordenado en auto interlocutorio No. 525 del 03/03/2020 y comunicado con oficio No. 1296 del 03/08/2020, librado por el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (folios 2-3 del expediente físico)

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios pertinentes, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. – CUMPLIDO</u> lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

<u>SÉPTIMO. –</u> REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que dé respuesta al Oficio CYN/001/0083/2022 del 17/01/2022 enviado por correo electrónico el 23/02/2022, con el cual se le solicita que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA ASOCIACION GREMIAL NIT 890.303.215-7 DEMANDADO: CRISTHIAN ANDREY LOZANO ARENAS C.C. .1.130.631.274

OCTAVO. – ORDENASE a la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALAES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico del JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2485 RAD. No. 035-2013-00456-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede y una vez revisada el presente expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA la PRODUCCIÓN de los oficios de levantamiento de medidas ordenado mediante Auto No.902 del 11 de agosto de 2015, visible a fls. 24 del cuaderno 1°, con datos actualizados.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y a las entidades; con copia al correo electrónico monik.garcia.r@gmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2553 RAD. No. 035-2019-00175-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden y una vez cumplida la carga solicitada mediante Auto No.1485 del 20 de abril de 2022, el Juzgado;

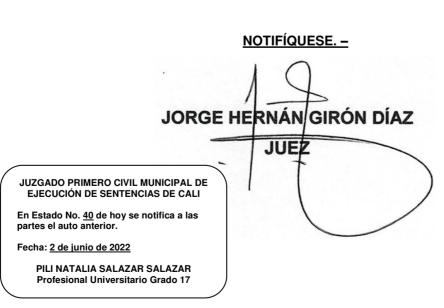
RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de REFINANCIA S.A.S.

<u>SEGUNDO.</u> – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a **REFINANCIA S.A.S.** como parte **DEMANDANTE** –**CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

<u>TERCERO.</u> – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

<u>CUARTO.</u> – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON con C.C. No. 16.634.835 de Cali y T.P. No. 33.805 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, REFINANCIA S.A.S de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2554 RAD. No. 035-2019-00362-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante BANCO AV VILLAS SA, a favor de DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

<u>SEGUNDO.</u> – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

<u>TERCERO</u>. – **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la pagina 101 a 108 del índice electrónico del expediente.

<u>NOTIFÍQUESE. –</u>

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2555 RAD. No. 035-2019-00656-00

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante BANCO AV VILLAS SA, a favor de DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

<u>SEGUNDO.</u> – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

<u>TERCERO. –</u> **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la pagina 91 a 97 del índice electrónico del expediente.

<u>NOTIFÍQUESE. –</u>

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{40}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2022